

dfensur



REVISTA DE DERECHOS HUMANOS - ENERO DE 2013

01 Víctimas de violaciones a derechos humanos



Del horror a la reconstrucción del tejido social

XIMENA ANTILLÓN

Una ley de víctimas, ¿es realmente necesaria?

PAULINA VEGA GONZÁLEZ

Número 1, año x, enero de 2013

Órgano oficial de difusión de la Comisión
de Derechos Humanos del Distrito Federal

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Luis González Placencia

CONSEJO

Mercedes Barquet Montané †
José Antonio Caballero Juárez
José Luis Juan Caballero Ochoa
Miguel Carbonell Sánchez
Denise Dresser Guerra
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz
Patricia Galeana Herrera
Mónica González Contró
Nashiel Ramírez Hernández
José Woldenberg Karakowsky

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Mario Ernesto Patrón Sánchez
Segunda Rosalinda Salinas Durán
Tercera José Antonio Guevara Bermúdez
Cuarta Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez
Quinta Luis Jiménez Bueno

CONTRALORÍA INTERNA

Rosa María Cruz Lesbros

SECRETARÍAS

Ejecutiva José Luis Gutiérrez Espíndola
*Promoción de los Derechos Humanos
e Incidencia en Políticas Públicas* Gerardo Sauri Suárez

CONSULTORÍA GENERAL JURÍDICA

Fernando Francisco Coronado Franco

DIRECCIONES GENERALES

Quejas y Orientación Alfonso García Castillo*
Administración Irma Andrade Herrera
Comunicación por los Derechos Humanos Daniel Robles Vázquez
Educación por los Derechos Humanos Paz Echeñique Pascal

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS

Ricardo A. Ortega Soriano

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Gabriela Gutiérrez Ruz

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA

Leonardo Mier Bueno

COORDINACIONES

Asesores María José Morales García
Interlocución Institucional y Legislativa Soledad Guadalupe López Acosta
Tecnologías de Información y Comunicación Rodolfo Torres Velázquez
Servicios Médicos y Psicológicos Sergio Rivera Cruz*
Servicio Profesional en Derechos Humanos Mónica Martínez de la Peña

* Encargado de despacho

Dfensor, revista de derechos humanos, año x, número 1, enero de 2013, es el órgano oficial de difusión mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, editada por la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos de la CDHDF. Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F. Tel.: 5229 5600, <www.cdhd.org.mx>. EDITOR RESPONSABLE: Alberto Nava Cortez. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2011-091210254100-102. ISSN, Licitud de Título y Licitud de Contenido: en trámite. Permiso Sepomex núm. PP09-1508. IMPRESA POR: Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V. (IEPSA), San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan, del. Iztapalapa, 09830 México, D. F. Este número se terminó de imprimir en diciembre de 2012 con un tiraje de 3 500 ejemplares.

COMITÉ EDITORIAL: Mario Ernesto Patrón Sánchez, Rosalinda Salinas Durán, José Antonio Guevara Bermúdez, Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez, Luis Jiménez Bueno, Rosa María Cruz Lesbros, José Luis Gutiérrez Espíndola, Gerardo Sauri Suárez, Alfonso García Castillo, Irma Andrade Herrera, Daniel Robles Vázquez, Paz Echeñique Pascal, Montserrat Matilde Rizo Rodríguez y Ricardo A. Ortega Soriano.

CUIDADO DE LA EDICIÓN: Bárbara Lara Ramírez. DISEÑO Y FORMACIÓN: María Eugenia Lucero Saviñón y Ana Lilia González Chávez. EDITORA: Karen Trejo Flores. CORRECCIÓN DE ESTILO: Haidé Méndez Barbosa. APOYO EN REDACCIÓN Y CAPTURA DE TEXTOS: Elia Amanza Amaro. CRÉDITOS DE IMÁGENES: Carlos Castillo del Moral, Óscar Vez, Antonio Vázquez Hernández, Alejandro Cuevas Romo, Sonia Blanquel Díaz y Maru Lucero/CDHDF. SUSCRIPCIONES Y DISTRIBUCIÓN: Jacqueline Ortega Torres, tel.: 5229 5600, ext. 2027, <jacqueline.ortega@cdhd.org.mx>.

Los artículos firmados que aparecen en esta edición son responsabilidad de las y los autores y los no firmados son de la autoría de la CDHDF.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total parcial de esta publicación siempre y cuando se cite la fuente.

Ilustración: Maru Lucero/CDHDF.

EDITORIAL

2 Derechos de las víctimas:
oportunidad para su reconocimiento

opinión y debate

6 Del horror a la reconstrucción
del tejido social
XIMENA ANTILLÓN

12 Una ley de víctimas,
¿es realmente necesaria?
PAULINA VEGA GONZÁLEZ

18 Las víctimas de una desaparición:
caso Jesús Ángel Gutiérrez Olvera
vs. México
EDGAR A. GÓMEZ JAIMES

24 La búsqueda de una utopía
denominada justicia.
De víctima a abogada defensora
GRETTEL RODRÍGUEZ ALMEIDA

acciones CDHDF

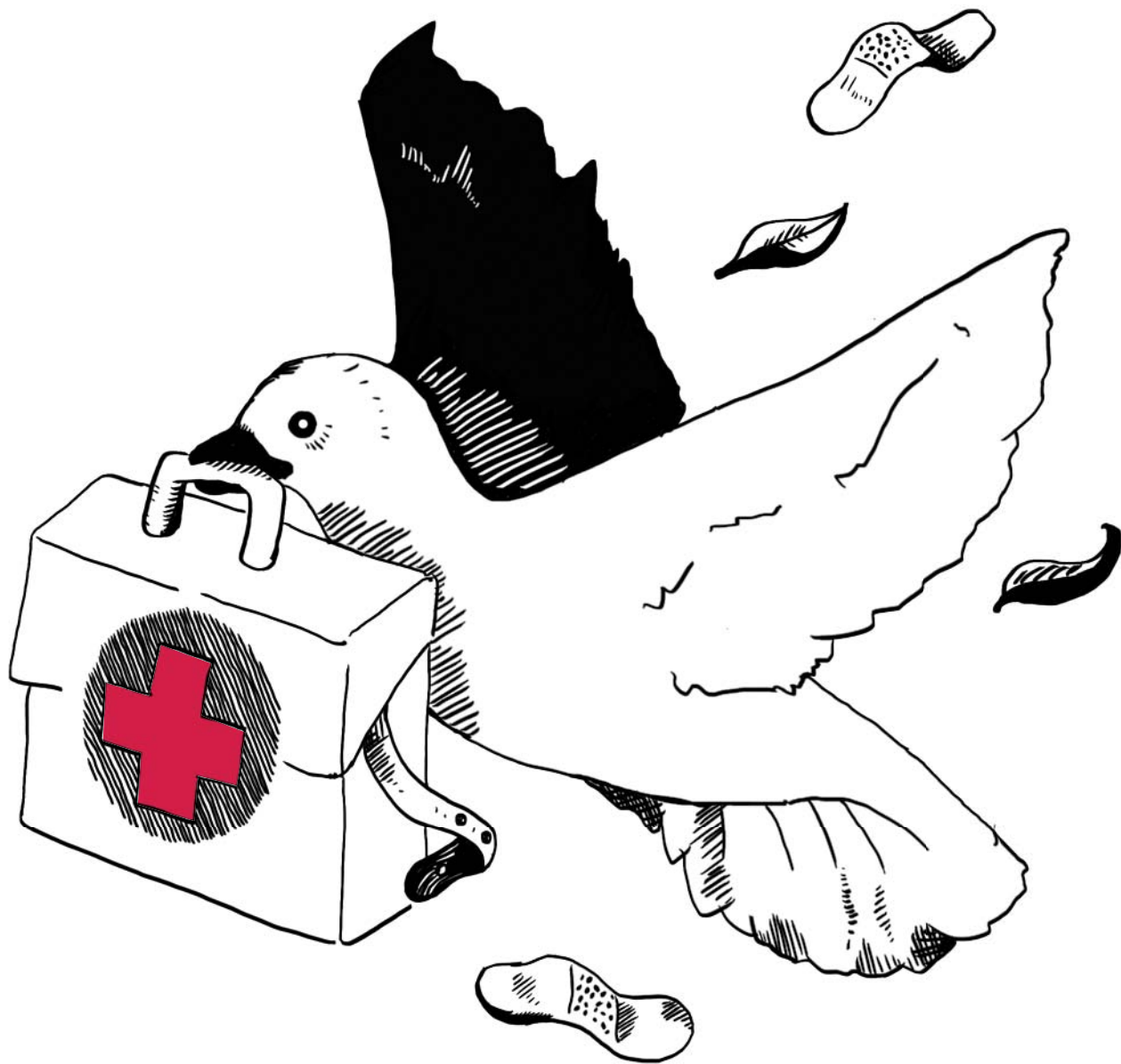
- 32** Continúa CDHDF investigación por detenciones del 1 de diciembre
- 33** Lamenta la CDHDF el deceso de la consejera Mercedes Barquet Montané
- 34** 11ª Feria de la CDHDF
Fiesta por los derechos humanos
- 36** Reapertura de planteles de la UACM: avance sólido hacia la solución del conflicto
- 37** Recomendación 14/2012
Caso de vulneración de derechos humanos de la comunidad escolar, académica y administrativa de la UACM



Fotografía: "Adios", Cinthya Zaldívar Mercado, segundo lugar del Tercer concurso nacional de fotografía sobre derechos humanos. Una perspectiva politécnica.

Referencias

- 42** La víctima, ¿"convidado de piedra" en el proceso penal acusatorio mexicano?
JOSÉ HÉCTOR CARREÓN HERRERA
Y HÉCTOR CARREÓN PEREA
- 47** Mujeres migrantes víctimas: acompañamiento y contención
XIMENA GALLEGOS TOUSSAINT
- 53** Reflexión sobre el litigio estratégico en el caso Rosendo Radilla Pacheco
HUMBERTO FRANCISCO GUERRERO ROSALES
- 56** La delicada, y veces incómoda, tarea de documentación con víctimas: el enfoque psicosocial
ALEJANDRA GONZÁLEZ MARÍN
- 61** La España olvidada: el caso de las víctimas del franquismo
GUIOMAR ACEVEDO LÓPEZ



Derechos de las víctimas: oportunidad para su reconocimiento

Tras seis años de cruentos enfrentamientos entre las autoridades y el crimen organizado que dejaron un saldo de más de 100 mil personas asesinadas, estamos iniciando un sexenio con grandes retos en materia de derechos humanos.

Más allá de los buenos augurios que traen consigo los cambios presidenciales, este escenario nos plantea el urgente reconocimiento de los derechos de las víctimas en nuestro país y la puesta en marcha de los mecanismos económicos, sociales y legales necesarios para que éstos se garanticen sin demora y con total respeto a la dignidad humana.

Es cierto que nuestro actual sistema de seguridad y justicia aún está lejos de consolidarse como un modelo garantista que vele por los derechos tanto de quienes infringen la ley como de quienes resultan afectados por acciones delictivas, por lo que es imperante reconocer que esto sólo será posible si se combate frontalmente a la impunidad.

Hoy existen más herramientas legales para poder ejercer nuestros derechos a la justicia y a la verdad gracias al bloque de reformas constitucionales en materia de derechos humanos (2011) y de seguridad y justicia (2008); así como a las paradigmáticas sentencias condenatorias contra México emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) durante 2009 y 2010. En su conjunto éstas deberán servir como punta de lanza para amainar la vulnerabilidad e indefensión de quienes directa o indirectamente han padecido cualquier tipo de violencia.

Por supuesto que hablamos de personas que se han convertido en víctimas no por azar, sino como consecuencia de normas que amenazan su vida e integridad, de políticas públicas discrecionales y de la falsa aunque todavía enraizada percepción de que los derechos de algunas personas pueden estar por encima de los de otras, con lo que se agrava el riesgo de la revictimización ejercida incluso desde las propias instituciones. Ese actuar cuestiona la vigencia del Estado de derecho en México.

Entonces, valga toda esta reflexión para exhortar al Poder Legislativo a que avance en su tarea de promulgar la Ley General de Víctimas, en cuya elaboración han participado distintos grupos y organizaciones de la sociedad civil con el fin de exigir un marco normativo que responda a las necesidades de reparar los daños causados a las víctimas y asegurar la no repetición de las violaciones a sus derechos y bienes. Dedicamos pues estas páginas de *dfensor* a aquellas personas que, a pesar de la adversidad, no se han dejado vencer por los embates de la barbarie.

opinión



y debate

Del horror a la reconstrucción del tejido social

XIMENA ANTILLÓN*

*Yo ya no tengo miedo.
Mi único miedo es no volver a ver a mi hija.*

MADRE DE JOVEN DESAPARECIDA EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

Discurso de guerra

Cuando parecía que en México se empezaban a generar las condiciones para hacer frente a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la llamada Guerra Sucia con la alternancia del partido en el poder,¹ nos encontramos con que no sólo éstas no han sido esclarecidas, los responsables no han sido sancionados y las víctimas no han sido reparadas de manera integral, sino que tales hechos no son cosa del pasado. La administración de Felipe Calderón se distinguió por una escalada vertiginosa de la violencia caracterizada por asesinatos, desaparición forzada y el desplazamiento de miles de personas, en el marco del combate a la delincuencia organizada anunciado por el ex presidente y reivindicado por él hasta el final de su administración.

La violencia ha generado impactos tanto en las víctimas como en la sociedad en general, de tal forma que la vida cotidiana ha sido trastocada por la violencia masiva –que ha afectado a miles de personas, familias y comunidades– y por su extrema crueldad.

* Psicóloga social con experiencia en acompañamiento psicosocial a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Es parte del equipo de Fortalecimiento de Capacidades Ciudadanas de Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A. C.

1 Vicente Fox creó en 2001 la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp), con el mandato de investigar las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la llamada Guerra Sucia, sancionar a los responsables y elaborar un informe histórico; sin embargo, al cierre de su sexenio la Femospp fue disuelta prácticamente sin ningún resultado. Véase Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez *et al.*, *Esclarecimiento y sanción a los delitos del pasado durante el sexenio 2000-2006. Compromisos quebrantados y justicia aplazada*, México, s/f.

Durante el sexenio de Felipe Calderón, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco vs. México representó un hito en el reconocimiento internacional de la desaparición forzada como práctica sistemática de represión durante la Guerra Sucia, y estableció medidas de reparación con alcances tanto para los familiares como para las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares, como la medida que dispone modificar el Código de Justicia Militar. A pesar de la importancia de dicha sentencia, sus alcances no han trascendido hacia las investigaciones y la impunidad persiste hasta la fecha. Véase Corte IDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 23 de noviembre de 2009, serie C, núm. 209, disponible en <<http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=330>>, página consultada el 17 de noviembre de 2012.

Ésta ha sido presentada desde el Estado y los medios de comunicación como el resultado de la actividad de grupos delictivos y la disputa entre ellos por el control del territorio. Frente a esta situación el gobierno, utilizando las fuerzas de seguridad, e incluso a las fuerzas armadas, intervendría para restablecer el imperio de la ley y frenar la violencia en los territorios dominados por la delincuencia organizada. Sin embargo, otro territorio también estaba en disputa: el de la representación de la realidad. Es decir, la disputa por imponer un discurso hegemónico que funcionara como el marco para que la población interpretara lo que estaba pasando en México y, sobre todo, para legitimar las acciones del gobierno federal.²

Sin embargo, éste enfrentó grandes dificultades para hacer encajar la realidad en su discurso –por ejemplo, debido a que la violencia seguía en aumento y a que se cuadruplicaron las denuncias por violaciones a derechos humanos cometidas por el Ejército–,³ e incluso para mantener la coherencia de tal discurso. Como muestra de ello, en ene-

ro de 2011 el entonces presidente Calderón afirmó nunca haber utilizado el concepto de *guerra*; sin embargo, esto fue desmentido por periodistas que demostraron que el ex presidente sí había utilizado ese término en por lo menos cincuenta ocasiones.⁴

Aún no existe consenso sobre si lo que México padeció durante el sexenio de Felipe Calderón se trató de una guerra, y este debate forma parte de la disputa por definir y caracterizar la guerra. A pesar de que hablamos del terreno simbólico, tales definiciones tienen impactos prácticos y concretos determinantes. La manera en que se comprende el problema de la inseguridad y la violencia implica necesariamente un paradigma de seguridad que en el sexenio de Calderón estuvo marcado por el modelo de seguridad nacional.⁵ Esto se expresó claramente en los argumentos que se pusieron en juego con la pretensión de reformar la Ley de Seguridad Nacional para brindar un marco jurídico que respaldara a las fuerzas armadas en la ejecución de tareas de seguridad pública.⁶

2 El gobierno federal llevó a cabo diversas campañas mediáticas en busca de legitimidad para su estrategia de combate a la delincuencia organizada, entre las que se incluyen “10 mitos de la lucha por la seguridad”, difundido a través del sitio de internet de la Presidencia de la República <<http://www.presidencia.gob.mx/blog/10-mitos-lucha-seguridad/>>, actualmente no disponible; y la serie de televisión abierta *El equipo*, que según el contrato con Televisa obtenido por la periodista Lilia Saúl costó a la Secretaría de Seguridad Pública federal más de 118 millones de pesos. Véase Lilia Saúl, “Paga la SSP 118 mdp por serie de tv”, en *El Universal*, 13 de julio de 2011, disponible en <<http://www.eluniversal.com.mx/notas/778938.html>>, página consultada el 19 de noviembre de 2012.

3 De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), desde que las tropas fueron desplegadas, las quejas por violaciones a derechos humanos contra el Ejército aumentaron de 367 en 2007 a casi 1 700 en 2011. Véase “Recibe CNDH 2 mil 200 quejas contra Ejército y Marina en 2011”, en *Animal Político*, 17 de abril de 2012, disponible en <<http://www.animalpolitico.com/2012/04/registran-mas-de-dos-mil-quejas-contra-ejercito-y-marina-en-2011/#axzz2CjgE6MIl>>, página consultada el 19 de noviembre de 2012.

4 Véase, por ejemplo, Carlos Bravo Regidor, “Una ayudadita de memoria para Felipe Calderón”, en *Blog de la redacción de la revista Nexos*, 28 de enero de 2011, disponible en <<http://redaccion.nexos.com.mx/?p=2571>>, página consultada el 17 de noviembre de 2012.

5 Las nociones de seguridad nacional y seguridad interior han servido en México para justificar la militarización de las tareas de seguridad. Sin embargo, existen otros modelos de seguridad que privilegian respuestas integrales frente a la violencia y la criminalidad. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) plantea en su *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos* que “la perspectiva de los derechos humanos permite abordar la problemática de la criminalidad y la violencia y su impacto en la seguridad ciudadana mediante el fortalecimiento de la participación democrática y la implementación de políticas centradas en la protección de la persona humana, en lugar de aquellas que primordialmente buscan afianzar la seguridad del Estado o de determinado orden político”. CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, CIDH/OEA, 31 de diciembre de 2009, disponible en <<http://www.cidh.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>>, página consultada el 5 de diciembre de 2012.

6 El debate sobre las reformas a la Ley de Seguridad Nacional se dio entre dos posiciones: la del Ejecutivo federal, que buscaba dotar de un marco constitucional a la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública; y la de las organizaciones de la sociedad y las víctimas, que advertía los riesgos del incremento de violaciones a los derechos humanos por las fuerzas armadas al asumir tareas para las que no están preparadas.



Fotografía: "Flor de loto", Amanda María Llamas Gamas, mención especial en el Tercer concurso nacional de fotografía sobre derechos humanos. Una perspectiva politécnica.

Los testimonios de las víctimas tienen la fuerza de ponerle nombre y rostro a los impactos de la guerra, pero su palabra no sólo habla del horror sino también de la construcción de propuestas.

Esa caracterización de la guerra contra la delincuencia organizada como una combinación de violencia física –la muerte de miles de personas en circunstancias de crueldad extrema– y simbólica –la imposición de un discurso de guerra que estigmatiza y criminaliza a las víctimas, y oculta la realidad– nos permite plantear algunas consecuencias psicosociales en las víctimas directas y en la población. Entre ellas vale la pena destacar la dificultad para darle sentido a la experiencia de las víctimas,⁷ la privatización del daño en las familias que han sufrido pérdidas producidas por la estigmatización de las víctimas como delincuentes, y el miedo frente a la delincuencia organizada y a los agentes del Estado que genera un profundo sentimiento de vulnerabilidad, es decir, de terror. Dichos sentimientos de terror y vulnerabilidad han dado lugar a posiciones que claman por respuestas autoritarias de “mano dura”, como la militarización de la seguridad pública, pero también a acciones organizativas autónomas en comunidades

que conservan la memoria y la práctica de su organización tradicional.

La palabra de las víctimas

Podemos decir entonces que la estrategia de combate a la delincuencia organizada se jugó también en el terreno simbólico con una disputa por imponer la representación de la realidad que legitimara la acción del gobierno federal. La búsqueda de legitimidad no sólo consistía en mostrar la información que avalara el discurso oficial sobre la guerra, sino también en ocultar aquella que fuera disonante con éste.⁸ Ocultar la realidad significa, además, ocultar a las víctimas, pero de una manera particular, en el sentido de que no era posible invisibilizar a tantos civiles muertos, pero sí negar su carácter de víctimas. Esto se hizo de dos maneras: considerándolas *daños colaterales* de la estrategia de combate a la delincuencia organizada y criminalizándolas al vincularlas con la delincuencia organizada, aun sin ninguna investigación previa que sustentara tales afirmaciones.

Un elemento importante que vale la pena destacar del discurso oficial como mecanismo para imponer una cierta representación de la realidad es el ocultamiento de la responsabilidad del Estado. Afirmo esto en dos sentidos: el primero, porque el control de la delincuencia organizada se presentó como un bien mayor por el que habría que aceptar algunos sacrificios o *daños colatera-*

7 Las preguntas “¿por qué a mí?”, “¿por qué a mi hijo, hija o familiar?” no encuentran respuesta desde la perspectiva personal de la víctima. Es necesario comprender la lógica de la guerra y una visión global sobre las estructuras políticas y económicas que la hacen posible.

8 Esto explica que las y los periodistas que realizan investigaciones sobre la delincuencia organizada sean el blanco de amenazas y asesinatos, pues son quienes muestran los mecanismos de la violencia en donde se mezclan la responsabilidad de actores oficiales y no oficiales. De acuerdo con la CNDH, 82 periodistas han sido asesinados y 16 han sido desaparecidos entre los años 2000 y 2012, y la impunidad en estos casos es de 70%. Por su parte, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra los Periodistas dice que 67 periodistas fueron asesinados y 14 desaparecieron desde 2006. Véase “Impunidad en 70% de ataques a periodistas: CNDH”, en *Excelsior*, 26 de julio de 2012, disponible en <http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=seccion-nacional&cat=1&id_nota=850148>, página consultada el 19 de noviembre de 2012.

Cualquier política pública que busque ser eficaz para subsanar las secuelas de la violencia tendrá que reconocer el derecho a la participación de las víctimas y crear las condiciones para que ello sea posible.

les; y el segundo, porque el funcionamiento de la maquinaria de muerte de la delincuencia organizada y su imbricación con el Estado no está al descubierto y, por el contrario, el gobierno nos presentó una visión polarizada de la situación en buenos y malos.

Sin embargo, fuera de los cálculos del gobierno federal, surgió la palabra de las víctimas para decir la verdad invisibilizada sobre la guerra contra la delincuencia organizada. Un momento importante en este proceso fue la movilización encabezada por Javier Sicilia en marzo de 2011, que dio lugar al Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad; sin embargo, también se manifestaron decenas de grupos y organizaciones en todo el país que aglutinan a miles de víctimas buscando a sus familiares desaparecidos, luchando por la justicia y reivindicando la memoria de las personas asesinadas y estigmatizadas en el sexenio de Felipe Calderón.

La palabra de las víctimas irrumpió en el discurso oficial con una gran autoridad moral y un planteamiento ético que alimentó la capacidad de respuesta de la sociedad civil, y obligó al gobierno federal a abrir espacios de diálogo y asumir diversos compromisos que poco a poco fue incumpliendo en el resto de su administración.⁹ La palabra de las víctimas se convirtió en el contrapeso del discurso de guerra del gobierno federal, pues no sólo cuestionó la estrategia de combate a la delincuencia organizada, sino que aportó elementos para dar un sentido dife-

rente a la muerte de miles de personas no como un daño colateral, sino como un costo inaceptable para la sociedad.

Los testimonios de las víctimas tienen la fuerza de ponerle nombre y rostro a los impactos de la guerra, pero su palabra no sólo habla del horror sino también de la construcción de propuestas. Las víctimas son quienes mejor conocen los obstáculos en el acceso a la justicia y los mecanismos que mantienen la impunidad y hacen posible la violencia. Son estos hombres y mujeres quienes desde la práctica han desarrollado formas de solidaridad y apoyo mutuo para hacer frente a la impunidad y luchar por la justicia; también son quienes han aportado a la reconstrucción del tejido social a través de sus procesos organizativos.

Del horror a la reconstrucción del tejido social

Hacer frente a los impactos de la guerra contra la delincuencia organizada, que se convirtió a lo largo del sexenio de Felipe Calderón en una guerra contra la población civil, es una tarea que sin duda trascenderá a las siguientes generaciones.

Ésta requiere de un proceso colectivo de construcción de sentido que pasa por el derecho a la verdad sobre los hechos –es decir, conocer quiénes, cómo, cuándo y por qué han muerto como producto de esa estrategia

9 En este sentido, el veto a la Ley General de Víctimas fue calificado por el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad como una traición.



Fotografía: Óscar Vez/CDHDF.

de combate a la delincuencia organizada; esclarecer el paradero de los desaparecidos; saber quiénes son los responsables y cuál es la racionalidad de esta estrategia— y el reconocimiento de los impactos en las familias y comunidades; así como por la sanción a los responsables y la reparación del daño, incluyendo la condena moral de los hechos, la redignificación de las víctimas y las medidas de no repetición que tienen que ver con la transformación de las estructuras políticas y económicas que hicieron posible la violencia. Dicho proceso implica la participación organizada de la sociedad civil y de las víctimas, pero también del compromiso del Estado.¹⁰

En tal sentido, cualquier política pública que busque ser eficaz para subsanar las secuelas de la violencia tendrá que reconocer el derecho a la participación de las víctimas y crear las condiciones para que ello sea

posible. Las víctimas no podrán ser consideradas objetos de asistencia sino sujetos de derechos, activos y transformadores.

Las organizaciones de la sociedad civil (OSC), en particular aquellas de defensa de los derechos humanos, también están llamadas a problematizar su práctica y el propio marco de los derechos humanos a partir de la participación activa de las víctimas en la transformación de las condiciones que hicieron posible su victimización. Estas últimas han demostrado que no son únicamente portadoras del testimonio del horror, sino que también están construyendo propuestas políticas desde el profundo conocimiento que les ha dado su experiencia. Entonces, el papel de las OSC no será asumir su representación, sino trabajar codo a codo con ellas para reconstruir el tejido social y un proyecto colectivo de futuro con memoria, verdad y justicia.

¹⁰ Otros países han implementado comisiones de la verdad que se han encargado de documentar las violaciones a los derechos humanos y de establecer medidas y mecanismos de reparación del daño como parte de las estrategias para hacer frente a las secuelas de regímenes autoritarios o conflictos armados.

Una ley de víctimas, ¿es realmente necesaria?

PAULINA VEGA GONZÁLEZ*

¿Cuáles son los derechos de las víctimas? ¿Por qué es necesaria una ley para víctimas en México? ¿La legislación nacional no protege suficientemente los derechos de las víctimas? ¿Qué está haciendo falta? Seguramente éstas fueron algunas de las interrogantes que las y los legisladores se preguntaron cuando discutían la ley de víctimas al término de la legislatura pasada, las mismas que se cuestionaron las y los funcionarios del gobierno saliente y las que se harán en ambas cámaras dentro del recientemente instalado Congreso de la Unión, al igual que las autoridades de la nueva administración. Una reflexión básica debería advertirles que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que los códigos de procedimientos penales y las leyes de víctimas de algunas entidades federativas, contiene ciertas disposiciones sobre la materia. Sin embargo, si toman un momento y revisan cuáles derechos son hoy tutelados por la ley y cómo está reglamentado su ejercicio, se darán cuenta que aún existen vacíos por llenar.

Este artículo pretende acompañar a la o el lector en esa reflexión para que pueda contestarse a sí mismo sobre si existe dicha necesidad y, en ese caso, cuáles deberían ser los componentes principales de una ley de víctimas. La propuesta es hacer el análisis no sólo atendiendo el contenido de la normatividad nacional existente –principalmente en el marco del procedimiento penal–, sino de manera integral, haciendo siempre eco del derecho internacional de los derechos humanos.

La primera premisa que guía esta reflexión es la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, ya que ésta integra al marco constitucional los derechos contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte. En esta comparación –de lo que existe en el ámbito nacional con el desarrollo del derecho internacional– debe siempre considerarse que ha de prevalecer la máxima protección para las personas, ya sea que ésta se encuentre reflejada en una norma nacional o en un tratado.

Comencemos a enlistar los derechos de las víctimas en el derecho internacional. En un primer plano destacan los tratados de derechos humanos que regulan en general los

* Licenciada en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y maestra en derecho internacional de los derechos humanos por la Universidad de Notre Dame. Es miembro del Consejo Directivo de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y vicepresidenta de la Federación Internacional de Derechos Humanos.

Sin información sobre cuáles son los derechos a los que tienen acceso las víctimas, o a la falta de protección o de una representación legal adecuada, tales derechos quedan generalmente en letra muerta.

derechos de las personas frente al actuar del Estado. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ contiene preceptos como la igualdad ante la ley, el derecho a un recurso efectivo y a ser oído por un tribunal para la determinación de los derechos, que si bien no son derechos exclusivos de las víctimas, sí les son aplicables.² Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,³ al desarrollar el derecho a un recurso efectivo, las garantías judiciales y el derecho a la igualdad ante la ley, comienza ya a dar contenido a estos derechos.⁴

En un segundo plano se encuentran los tratados y las normas internacionales que regulan específicamente los derechos de las víctimas. De esta manera, la adopción en 1985 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder⁵ constituye un primer reconocimiento de que las vícti-

mas cuentan con derechos oponibles al Estado cuando éstas se encuentran en busca de la justicia.⁶ Y a raíz de la adopción de la Declaración de los Derechos de las Víctimas al Acceso a la Justicia, incluidos los derechos a la protección, a ser tratado con normas mínimas de respeto y dignidad, y a la reparación, quedaron claramente establecidos en el derecho internacional.

Más adelante, el 18 de febrero de 2005, con la adopción del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad⁷ se establecieron claramente los derechos a saber, a la justicia, a obtener reparación y la garantía de que no se repitan las violaciones como derechos de las víctimas. En ese año también fueron adoptados los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de

1 Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

2 Véase Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, artículos 7º, 8º y 10.

3 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966.

4 Véanse igualmente Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, artículos 8º y 25; y Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, aprobada por el Consejo de Europa, Roma, 4 de noviembre de 1950, artículo 6º, que aborda el debido proceso y las garantías judiciales.

5 Véase n. 2.

6 La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder contiene el primer catálogo de derechos de las víctimas en el ámbito de los procedimientos penales a nivel nacional, define a la víctima como la persona que sufre un daño de forma individual o colectiva, incluye a los familiares o personas dependientes como víctimas, establece principios básicos como la necesidad de tratar a las víctimas con respeto a su dignidad, reconoce la calidad de víctima con independencia de que se aprenda o identifique al responsable del daño, y establece los derechos a la justicia y a la reparación.

7 "Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad", en Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Impunidad. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de Principios para la Lucha contra la Impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, pp. 5-19.

Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.⁸ Éstos contienen las obligaciones de los Estados de prevenir violaciones; investigar, perseguir y sancionar a los perpetradores; brindar un acceso efectivo a la justicia a las víctimas, y otorgar una reparación. Sin duda, la principal aportación de tales principios fue definir una reparación integral, al reconocer que ésta se puede alcanzar a través de medidas como la compensación, la restitución, la satisfacción y las garantías de no repetición.

En resumen, los cuatro grandes grupos de derechos de las víctimas incluyen: 1) el derecho a la justicia; 2) el derecho a la verdad; 3) el derecho a la protección y asistencia, y 4) el derecho a la reparación. ¿Cuáles de éstos se encuentran contenidos en la legislación mexicana?

En el país, la evolución de los derechos de las víctimas está ligada al procedimiento penal, que sólo en años recientes las incorporó como actor. Así, la Constitución integró por primera vez en 1993 a las víctimas a través de la reforma del artículo 20, con la introducción de un último párrafo en los siguientes términos:

En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le presente atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

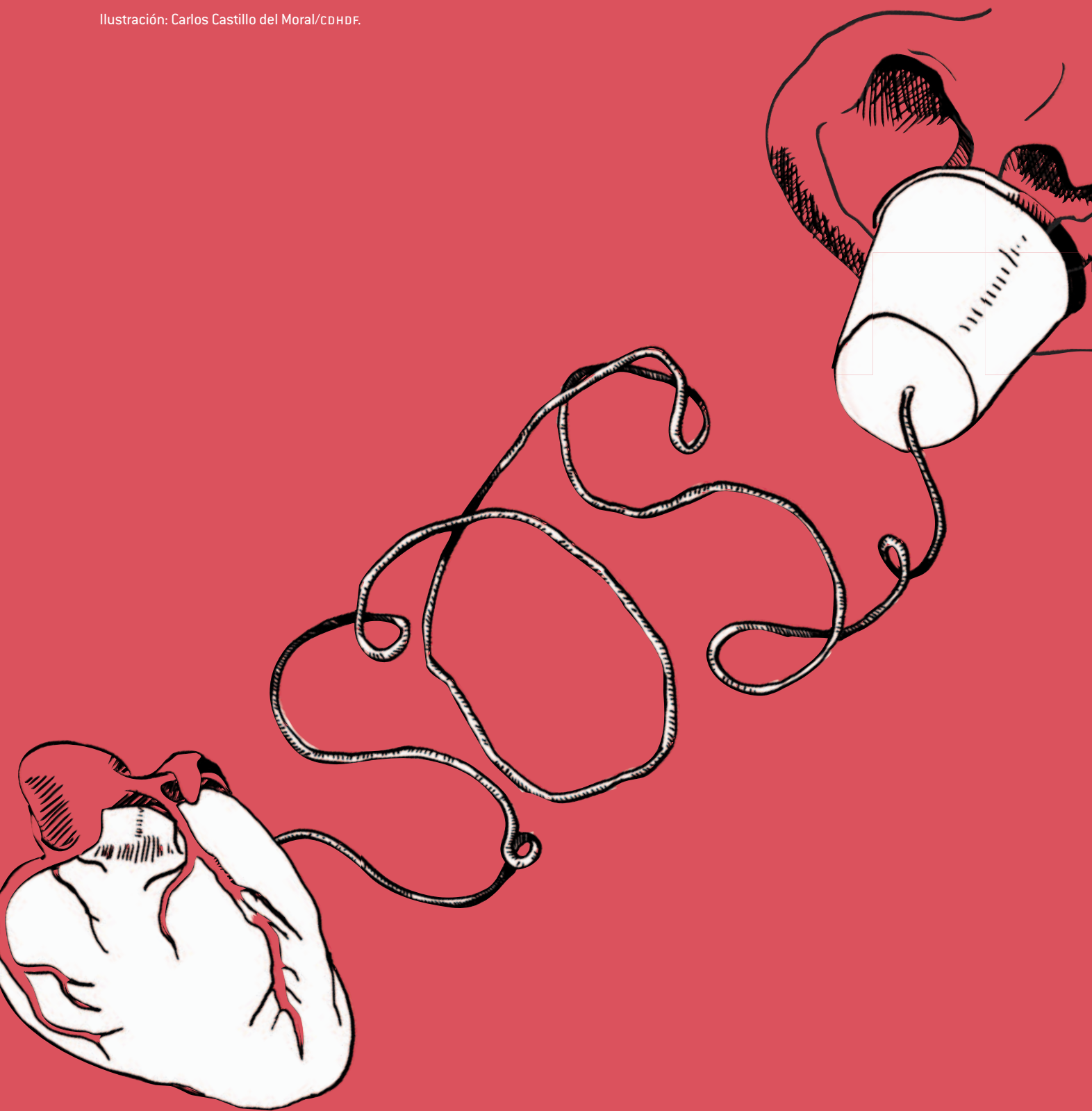
Esta redacción es claramente insuficiente ante los derechos de las víctimas arriba ci-

tados. En 2000, se insertó una sección especial para regular los derechos de las víctimas dentro del artículo 20, el apartado B.

B. De la víctima o del ofendido:

- i. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- ii. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.
Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- iii. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- iv. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
- v. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y
- vi. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

8 Aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005.



En la búsqueda de verdad y justicia, la participación genuina de las víctimas en los procedimientos penales permite que ésta tenga un efecto positivo no sólo en la propia víctima, sino también en la comunidad a la que pertenece.

Es a raíz de esta modificación constitucional que algunas entidades federativas comenzaron a reglamentar, a través de leyes secundarias, la implementación de estas disposiciones en los procedimientos penales. Sin embargo, es hasta 2008, tras la reforma constitucional que incorpora el sistema penal acusatorio, que los derechos de las víctimas en el proceso penal mexicano fueron ampliados. La introducción del apartado C en dicho artículo amplía el catálogo de derechos con las siguientes modificaciones:

- C. De los derechos de la víctima o del ofendido:
[...]
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público [...] tanto en la investigación como en el proceso [...] y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley [...];
[...]
- IV. Que se le repare el daño [...] sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente [...];
- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos [...] secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; y
- VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

La reforma constitucional incluyó también otras referencias en las que se reconoce la participación de las víctimas en diferentes momentos procesales, incluida la toma de decisiones sobre las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad,⁹ y reconoce el derecho de las víctimas a presentar sus opiniones sobre el uso de la prisión preventiva.¹⁰ Adicionalmente, al contemplar la acusación privada, la reforma abrió la posibilidad, por primera ocasión, para que las víctimas tengan un acceso directo al juez.¹¹

9 Véase Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 15 de octubre de 2012, artículo 16, párrafo decimocuarto.

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19, párrafo segundo.

11 *Ibidem*, artículo 21, párrafo segundo: "La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial". Esta regulación sólo ha sido implementada en algunos estados de la república, por lo que faltará ver en qué circunstancias se permite el acceso directo de las víctimas al juez.

Dicha reforma amplió dos aspectos principales de los derechos de las víctimas: la participación en el procedimiento penal y la protección a las víctimas. Sin embargo, al día de hoy sólo 19 entidades federativas cuentan con legislación secundaria en materia de víctimas, muchas de las cuales no han adecuado aún estos cambios constitucionales; y tampoco se ha expedido una ley de estas características a nivel federal. A ello se debe sumar que, sin información sobre cuáles son los derechos a los que tienen acceso las víctimas, o a la falta de protección o de una representación legal adecuada, tales derechos quedan generalmente en letra muerta.¹²

Garantizar la protección desde el momento en que se produjo el daño, así como la participación de las víctimas en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación, deberían constituir la prioridad de la legislación secundaria o reglamentaria. Al tiempo de dar contenido a estos derechos, deberían crearse las instancias encargadas de su implementación y asegurarse que exista una adecuada articulación de competencias entre los diferentes órdenes de gobierno y poderes.

Desafortunadamente, la adopción de una selecta legislación secundaria ha creado una inequidad entre diferentes categorías de víctimas. En la actualidad, unas cuentan

con mayores derechos reconocidos ante la ley en términos de protección, o incluso de reconocimiento del Estado sobre sus obligaciones concretas para con ellas, como proveerles de un representante legal de oficio (*abogado victimal*) o cubrir la reparación del daño si ésta no es cubierta por la persona directamente responsable.¹³

El tratamiento diferenciado no es necesariamente un problema, es un principio para atender los daños más graves. Sin embargo, es necesario llenar los vacíos legales actuales para que las víctimas que han sido más afectadas puedan ser atendidas adecuadamente, y para que se garantice el ejercicio de sus derechos y su tratamiento integral de acuerdo con los estándares internacionales; al tiempo de instaurar las bases de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y de articular los diferentes ordenamientos legales que al día de hoy les son aplicables, como la legislación especial.

En la búsqueda de verdad y justicia, la participación genuina de las víctimas en los procedimientos penales permite que ésta tenga un efecto positivo no sólo en la propia víctima, sino también en la comunidad a la que pertenece; al reconocer esta última que se imparte justicia frente a la injusticia, el efecto se multiplica, en muchos casos, a la sociedad en general. Entonces, ¿es realmente necesaria?

12 Véase Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 32. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, adoptada en el 90º periodo de sesiones, julio de 2007, párr. 10, en el cual, al detallar el contenido del artículo 14 sobre las garantías judiciales, se establece la importancia del derecho a la asistencia letrada al señalar que “[e]l que se disponga o no de asistencia letrada determina con frecuencia que una persona pueda tener o no tener acceso a las actuaciones judiciales pertinentes o participar en ellas de un modo válido”.

13 Sirvan de ejemplo los catálogos de derechos de las víctimas contenidos en las dos leyes generales recientemente aprobadas por el Congreso para prevenir y sancionar el secuestro y la trata de personas.

Las víctimas de una desaparición: caso Jesús Ángel Gutiérrez Olvera vs. México

EDGAR A. GÓMEZ JAIMES*

Introducción

Hablar sobre las personas que han sido víctimas es siempre un tema delicado y complejo, más desde la perspectiva derivada de una formación jurídica que, por momentos, es poco sensible a la realidad sobre las necesidades que ellas generan. Lo anterior se debe a que los procesos legales implican reabrir heridas en las personas víctimas, quienes asumen las consecuencias, hasta cierto punto inevitables, motivadas por la expectativa de conocer la verdad, de que se haga justicia y, sobre todo, por su compromiso con la sociedad para que estos hechos no ocurran en el futuro. Es esta última convicción la que impulsa a los familiares de las víctimas a asumir riesgos, incluso para su propia seguridad, inherentes a los procesos legales en contra de quienes cometieron violaciones a los derechos humanos y aún están en el poder.

Dicho contexto se acentúa cuando se describe una violación pluriofensiva a los derechos humanos como lo es una desaparición forzada. En estas líneas se acercará a la o el lector a uno de estos casos: la desaparición forzada del joven Jesús Ángel Gutiérrez Olvera, sin que a la fecha se tenga certeza de dónde está, qué ocurrió y quiénes son los responsables.

Cada uno de los integrantes de la familia de Jesús Ángel vivió de manera aislada y en silencio el dolor por su desaparición forzada. El duelo interrumpido constituyó un duelo que con el tiempo se tradujo en crónico y devino en enfermedades psicosomáticas, la pérdida de interés en actividades significativas que se realizaban hasta antes de la desaparición, depresión y la búsqueda de Jesús Ángel como centro del proyecto de vida durante casi 10 años; en palabras de la señora Leonor Olvera López, madre de Jesús Ángel: “no tengo otra cosa más que hacer que encontrar a mi hijo”.

Debido a la naturaleza del hecho traumático: desaparición forzada, en adición a la falta de acceso a la justicia desde hace casi 10 años, se produjo en la familia Gutiérrez Olvera

* Asesor en Litigio Estratégico de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

Para la familia los primeros días y meses estuvieron cargados de incertidumbre, que se incrementaba con fantasías y elucubraciones respecto del paradero y destino que pudo tener la privación de la libertad de Jesús Ángel.

una especie de trastorno de estrés postraumático, situación que afectó su desenvolvimiento personal, familiar y social.

La desaparición de Jesús Ángel

El 14 de marzo de 2002, aproximadamente a las 18:00 horas, dos personas de sexo masculino, vestidas de civil, se presentaron en la refaccionaria en la que trabajaba Jesús Ángel preguntando por unas llantas y solicitando que él les atendiera personalmente.¹

Cuando el joven salió de la refaccionaria, uno de los individuos lo sujetó violentamente por la espalda y le dijo “ya no hagas nada, quédate quieto porque *chingaste a tu madre*”.² Posteriormente, un comando de aproximadamente ocho sujetos, algunos de ellos vestidos de negro y fuertemente armados, llegaron a bordo de un vehículo marca Dodge Shadow de color azul y una camioneta pick-up color rojo,³ golpearon a Jesús Ángel Gutiérrez con sus armas⁴ y lo arrastraron a un vehículo rojo de marca Volkswagen Golf.⁵

Los vehículos Golf y Shadow se dirigieron hacia la avenida Lázaro Cárdenas, mientras la camioneta se quedó unos minutos obstruyendo el paso de la calle Neva, a

fin de que nadie pudiera seguir el vehículo que transportaba al joven Gutiérrez Olvera. Durante el momento de los hechos, un compañero de trabajo de Jesús Ángel lo intentó auxiliar; sin embargo, una mujer que pertenecía al grupo de agresores le apuntó con una ametralladora,⁶ impidiéndole cualquier acción.

Consecuencias de la desaparición

Si bien la familia Gutiérrez Olvera refiere que la colonia en la que viven es de alto riesgo, jamás imaginaron que vivirían algo así. Para la familia los primeros días y meses estuvieron cargados de incertidumbre, que se incrementaba con fantasías y elucubraciones respecto del paradero y destino que pudo tener la privación de la libertad de la que fue objeto Jesús Ángel. La situación es muy clara y tiene las características propias de la desaparición forzada: lo insólito e inesperado.

Ese mismo día, horas antes de que Jesús desapareciera, éste visitó a su mamá durante la comida; tiempo más tarde regresó con ella y le dio dos piñas: una para ella y otra para su abuelita. Le dio un beso en la frente

1 Véase Declaración del Sr. N. N., marzo de 2002, ante el agente del Ministerio Público.

2 *Idem*.

3 Véase Recomendación 4/2002 de la CDHDF, párrafo 8.1.

4 Véase Declaración de la Sra. N. N., marzo de 2002, ante el agente del Ministerio Público.

5 Véase Ampliación de declaración del Sr. N. N., mayo de 2002, ante el agente del Ministerio Público.

6 Artículos 4º, 5º, 7º, 8º y 25 de la CADH, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2º de dicho instrumento, así como de los derechos establecidos en los artículos I, III y XI de la CIDFF, y 1º, 6º y 8º de la CIPST, en perjuicio de Jesús Ángel Gutiérrez Olvera; artículos 6º y 8º de la CIPST en perjuicio de los familiares; y en aplicación del principio *iura novit curia*, artículo 3º en conexión con el artículo 1.1 de la CADH.

Gobierno Federal PGR SEGOB SRE

CEJIL

Acto público de reconocimiento de responsabilidad del Estado Mexicano
Caso: Jesús Ángel Gutiérrez Olvera



y se marchó. Después de esto Leonor Olvera no volvió a ver a su hijo Jesús Ángel.

Durante las primeras horas y días posteriores a la desaparición, Leonor lo buscó por todos lados: delegaciones; agencias cercanas del Ministerio Público; hospitales; visitó varios reclusorios, incluso fuera de la ciudad de México, y también cuestionó a muchas personas sobre el paradero de su hijo. Leonor no paró ni un segundo, incluso refiere que le era imposible dormir, pues ella sólo esperaba el amanecer para continuar con su búsqueda.

La semana siguiente a la desaparición de Jesús Ángel, ante la falta de información y una gran desesperación, Leonor cerró el eje Lázaro Cárdenas con ayuda de sus vecinos. En su apoyo lograron juntarse de manera solidaria alrededor de 400 personas durante tres horas.

Leonor relata que con toda la información que conseguía fue a diversos medios de comunicación impresos con la finalidad de difundir lo que le ocurría, precisando la ausencia de información fiable de las instituciones de procuración de justicia sobre el paradero de su hijo.

Debido a la situación de grave riesgo y vulnerabilidad en la que se encontraba Leonor, quien denunció que era vigilada y que además recibía amenazas a través de llamadas a su teléfono celular, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) tramitó medidas precautorias a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), solicitando seguridad para ella. Tras ocho meses de brindarle seguridad, esta dependencia se la retiró con el argumento de que el caso correspondía a la Procuraduría General de la República (PGR). En un principio Leonor se negaba a tener escolta debido a la desconfianza hacia las autoridades, pero a la postre fue escoltada por elementos de la PGR por casi ocho años,

hasta que fue privada de su libertad el 14 de septiembre de 2009, acusada de delitos contra la salud. Quince días después fue formalizado el retiro de la escolta con la justificación de que ella estaba implicada en cuestiones ilícitas.

Entonces se habían cumplido siete años de la desaparición de Jesús Ángel, cuando Leonor y su entonces pareja fueron detenidos bajo el argumento de unas llamadas anónimas en las que los acusaban de vender drogas. Debido a que la única acusación contra Leonor era por una supuesta denuncia telefónica, ella fue absuelta el 7 de octubre de 2010, después de un año y un mes de haber estado en prisión.

Con la detención de Leonor, las autoridades confiscaron su vivienda y la sometieron a un proceso legal denominado *extinción de dominio*, lo que ocasionó que desalojaran a sus hijos del inmueble y le pusieran sellos de clausura, quedando bajo resguardo de la PGR.

Por otro lado, Leonor cuenta que a pesar del tiempo que pasó en prisión no dejó de pensar en Jesús Ángel y que al seguir luchando por la verdad se siente más fortalecida tras el encierro y motivada por saber que la búsqueda de su hijo no ha sido en vano.

El caso ante el SIDH

El 3 de julio de 2003 fue presentada por la organización Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT-México) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil) una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por la detención arbitraria y desaparición forzada de Jesús Ángel Gutiérrez Olvera a manos de agentes estatales y por la falta de investigación y reparación de los hechos. La CDHDF se sumó al trámite de esta petición el 2 de marzo de 2010.

El Estado mexicano aceptó ser responsable de la detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de Jesús Ángel, así como por violaciones al debido proceso en perjuicio de la víctima y de sus familiares.

El 1 de noviembre de 2012 la CIDH emitió el informe de admisibilidad de la petición por presunta violación a los artículos 1.1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST); y I, III y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP).

El 19 de agosto de 2011, mediante comunicación formal, se solicitó audiencia pública para abordar aspectos de fondo sobre el caso de la desaparición forzada de Jesús Ángel Gutiérrez Olvera y presentar testimonio de la madre de la víctima, a fin de que se contara con los elementos necesarios para que la CIDH emitiera el informe correspondiente. Al respecto, el 26 de septiembre del mismo año esa instancia internacional comunicó que se convocaba a las partes, familiares de Jesús Ángel y representantes del Estado mexicano, para dicha audiencia.

La audiencia sobre el fondo del asunto se desahogó el 27 de octubre de 2011, en el marco del 143° periodo de sesiones de la CIDH. En dicha audiencia Leonor Olvera dio su testimonio y además ambas partes presentaron sus argumentos, de los cuales destacó que la representación del gobierno mexicano aceptó su responsabilidad internacional por los hechos, sin especificar cuáles y sobre qué

violaciones. No obstante, a pregunta expresa de los comisionados presentes, dichos agentes estatales señalaron que no tenían nada que rebatir sobre las violaciones indicadas en el Informe de Admisibilidad 147/10 (del 1 de noviembre de 2010)⁷ ni sobre las violaciones alegadas por los representantes de la familia Gutiérrez Olvera en dicha audiencia.

De lo anterior se desprende que el Estado mexicano aceptó ser responsable de la detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de Jesús Ángel Gutiérrez Olvera, así como por violaciones al debido proceso en perjuicio de la víctima y de sus familiares, en el marco de las investigaciones ministeriales y el recurso de amparo presentados por la desaparición forzada.

En esa audiencia los agentes estatales ofrecieron la posibilidad de una solución amistosa sobre los hechos y violaciones referidas. Después de un largo proceso de negociación entre las autoridades estatales y los representantes de las víctimas en el litigio ante el sistema interamericano de derechos humanos (SIDH), finalmente el 4 de mayo de 2012 se firmó un Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado mexicano, representado por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y la PGR, y los representantes de la víctima, comprometiéndose el Estado a las siguientes medidas:

⁷ Artículos 4, 5, 7, 8 y 25 de la CADH, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 de dicho instrumento, así como de los derechos establecidos en los artículos I, III y XI de la CIDFP, y 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de Jesús Ángel Gutiérrez Olvera; artículos 6 y 8 de la CIPST en perjuicio de los familiares; en aplicación del principio *iura novit curia*, artículo 3 en conexión con el artículo 1.1 de la CADH.

1. Reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado por los hechos establecidos en el Informe de Admisibilidad 147/10 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en fecha 1 de noviembre de 2010;
2. Reconocimiento del deber de investigar de forma diligente y efectiva los hechos motivo del presente caso, con especial atención en la búsqueda y localización de la persona desaparecida;
3. Reconocimiento de la necesidad de reformar el artículo 215-A del Código Penal Federal;
4. Reconocimiento del daño causado a la víctima y sus familiares, y
5. Realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública.

Este último punto se cumplió el pasado 1 octubre de 2012 y estuvo encabezado por la entonces titular de la PGR, Marisela Morales Ibáñez, y quienes fungieran como subsecretario de Gobernación, Max Diener Sala, y subsecretario de Relaciones Exteriores, Juan Manuel Gómez Robledo, en presencia de la familia Gutiérrez Olvera y sus representantes ante el sistema interamericano.

De acuerdo con lo establecido, el cumplimiento de este Acuerdo de Solución Amistosa será supervisado por la CIDH, con sustento en el artículo 40 de su Reglamento. Asimismo, las partes acordaron que en caso de incumplimiento de los compromisos el asunto podrá seguir su tramitación ante dicha instancia internacional.

Conclusión

Los familiares de Jesús Ángel quedaron con la percepción real y subjetiva de estar a la voluntad de un Estado represor y autoritario que puede causar, si se lo propone, las mismas o incluso más graves afectaciones a sus derechos, como lo hicieron con Jesús Ángel. Esto significó la implantación del terror en la subjetividad personal de esta familia, expresado en sus integrantes por el temor a salir a la calle y a ser detenidos o desaparecidos.

Ante la actuación de las autoridades encargadas de las investigaciones, las cuáles deben centrarse en la búsqueda y localización de Jesús Ángel, además de la verdad de los hechos, Leonor Olvera ha enfrentado desde el inicio del proceso legal un suplicio plagado de descrédito, criminalización a su hijo desaparecido y hacia ella, indiferencia, cuestionamientos, malos tratos y, evidentemente, una revictimización constante.

No hay duda de que Leonor y su familia son víctimas pasivas de una experiencia traumática, pues desde la tarde del 14 de marzo de 2002 movilizaron todos sus recursos y generaron diversas formas de afrontar la crisis ocasionada por la desaparición de Jesús Ángel. Como lo dice su hermano: “hasta que Jesús Ángel no aparezca, como quiera que esté, no estaré tranquilo [...] hasta que a mi madre no se le dé alguna explicación real y lógica sobre lo sucedido yo seguiré apoyando su lucha pues, como ella dice, le quitaron una parte de su cuerpo”. De la misma forma, Leonor asegura: “yo soy mamá de Jesús y hasta el día en que me muera no dejaré de buscarle”.

La búsqueda de una utopía denominada justicia. De víctima a abogada defensora

GRETTEL RODRÍGUEZ ALMEIDA*

Casi no comprendía lo que había pasado, yacía en el sofá de mi sala teñida de sangre desde la raíz de mi cabello hasta la punta de mis pies, veía borroso y creía que no seguiría viva por mucho tiempo más; sin embargo, gritaba, gritaba y me arrastraba hacia la puerta de la sala, buscaba acercarme a la ventana de mis padres mientras escuchaba como él encendía su auto y se iba. Tenía miedo, un miedo congelante que no me permitía entender con claridad lo que ocurría, sólo pensaba que iba a morir y escuchaba en mis recuerdos su voz explicándome: “no entiendo por qué en las películas y series los apuñalan tantas veces, si con sólo cortarles el cuello se mueren debido a la yugular”.

Mi papá logró escucharme, corrió hacia mí y cubierto en lágrimas, como quien despierta en una pesadilla, me miró incrédulo preguntando: “¿qué te paso?”. Yo sólo respondía: “Alyn me acuchilló, me voy a morir”, al tiempo que le mostraba la herida en mi cuello de 14 centímetros de largo, la cual me tenía cubierta de sangre. Desesperado, mi papá gritó llamando a mi mamá, quien me presionó la herida e intentó meterme al baño mientras yo sólo decía con la poca fuerza que me quedaba: “me voy a morir”. Horrorizada, alcancé a mirar mi reflejo en el espejo: tenía la cara destrozada, tasajeada y con ella las ganas de vivir. Nos subimos al auto, mi mamá no dejaba de oprimir la herida de mi cuello. Llegamos al hospital en minutos; ahí estaba el doctor de urgencias, en el marco de la puerta como quien espera. Me miró y enseguida empezó a coserme el cuello casi por instinto y sin anestesia, porque de no hacerlo me desangraría y moriría; yo gritaba, lloraba y apretaba fuerte el brazo de mi madre. A Alyn lo detuvieron llegando a su casa ese mismo día, aproximadamente a las 5:30 horas, bajando de su automóvil, debido a la alerta que emitió la policía gracias a la llamada que hizo mi papá. En la guantera de su auto encontraron el cuchillo con el que me infirió

* Se tituló como licenciada en derecho en Mérida, Yucatán, en 2009. Pertenece a la mesa directiva del Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social, A. C.

Ante la inminente liberación de mi agresor, solicité a la jueza que impusiera la orden de prohibirle que se acercara tanto a mí como a mi domicilio por el lapso de tres años en función del peligro al que me encontraba expuesta.

las siete heridas; más tarde, cuando tomaron su declaración, ante su defensor de oficio él confesó todos los hechos.

Había muchas cosas que yo no comprendía, la vida había girado de una manera que jamás imaginé ni en mis más horribles pesadillas; una puede entender que el azar te haga presa y termines siendo maltratada de esa manera por un extraño, por un loco, pero ¿por alguien que dice amarte y protegerte?

German Alyn Ortega Hernández fue presentado al Ministerio Público, donde lo consignaron por los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa y robo con violencia ante un juez penal, y posteriormente fue trasladado al Centro de Readaptación Social del estado de Yucatán. Ahí fue puesto a disposición de la jueza segunda de lo penal del Primer Departamento Judicial del Estado, quien le hizo saber el nombre de los denunciantes y los hechos que se le imputaban; fue declarado formalmente preso el 23 de septiembre de 2009 por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa.

El juicio comenzó y yo estaba presa en una vorágine de emociones: cada vez que llegaba una notificación corría al baño a vomitar, temblaba; esos papeles eran la muestra de

que todo era real, eso estaba sucediendo, pero no sólo eso, sino que me estaba sucediendo a mí. Vivía entre terapias, cirugías, medicamentos, tratamientos y notificaciones, más y más notificaciones; de lo único que podía huir era de mi rostro reflejado en los espejos, de mis cicatrices de más de siete centímetros, cada una en ambos lados de mis mejillas, así que le pedí a mis papás que quitaran todos los espejos de la casa, no soportaba, no podía mirarme. Alyn y yo tuvimos un careo, él cambió por completo su confesión y la realidad de los hechos, argumentaba que todo ocurrió en un forcejeo en el cual yo tenía el cuchillo tomado por el mango y él por el filo. Resultaba increíble, ya que él no tenía ni una sola herida y menos en la palma de la mano, al sostener un cuchillo por el filo uno debe terminar con la mano destrozada; aún más ilógicas que ésta resultaron las demás declaraciones que dio Alyn después, cambió tanto su dicho que su palabra está mucho más tasajeada que mi cuerpo.

Posteriormente, en cumplimiento de una sentencia de un juicio de amparo promovido por el entonces procesado German Alyn Ortega Hernández contra el auto de formal prisión, el cual se concedió únicamente para efectos,¹ la jueza dictó un nuevo auto de formal prisión, en el que increíblemente reclasifica el hecho sujeto a su análisis y fija la *litis*² con el delito de lesiones con la agravante de calificadas.³ Ante el nuevo auto dictado por la jueza segunda de lo penal, la abogada Iliana Georgina Domínguez Zapata, presenté un recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Yucatán, por lo cual se abrió una toca penal.⁴ Sin embargo, el Tribunal admitió la apela-

1 Efectos: proceso por el cual se hace una nueva valoración jurídica.

2 *Litis*: vocabulario latino que en español significa litigio.

3 De acuerdo con la legislación de Yucatán, este tipo de delitos están considerados como no graves y deben ser procesados a través de un juicio sumario (juicios que se encuentran catalogados en un rango de sentencia de menos de dos años).

4 Toca penal: expediente penal.

ción presentada por el Ministerio Público y la apelación que presenté en mi calidad de víctima se consideró *mal admitida*, por lo cual ésta fue desechada.

Esa fue la segunda vez que la vi, Georgina Iliana Domínguez Zapata, la segunda persona que me destrozó la fe y el corazón; ella fue la jueza que conocí, pero desconocí por completo mi causa. Iba con mis papás, decidida a averiguar cómo alguien era capaz de dudar que la pesadilla que viví era un intento de homicidio con toda la alevosía, ventaja, premeditación y traición; pero lo primero que me dijo fue: “él está preso, en cambio tú sólo tienes unas rayitas. ¿No te da pena? ¡Pobrecito!”. Lo recuerdo y aún me sobreviene un escalofrío que eriza mi piel. Mi padre, ante la impotencia, no pudo más que romperse a llorar; entonces algo en mí cambió, encendió ese arrojo y esa búsqueda de paz en mi guerra. ¿Por qué tenía que conformarme, acobardarme y rendirme ante alguien que jugaba de esa forma tan irrespetuosa e irresponsable con algo tan sagrado como lo es la justicia? ¿Cómo se atrevía ella, después de todo lo que mi familia y yo vivimos, a dañarnos más? ¿Por qué yo no tenía derecho a defenderme, a pedir justicia, si el daño me lo habían hecho a mí? ¿Cómo podía ser posible que, si yo era la víctima, no fuera escuchada?... Mil cosas recorrieron mis pensamientos.

En tanto se desahogaban las apelaciones presentadas –sin que yo tuviese alguna posibilidad legal de intervención–, en el juicio principal continuaron desahogándose pruebas en función de la *litis* establecida por la jueza penal. Entre las pruebas que ofrecí estaba la comparecencia del médico

que me atendió en un principio, quien señaló: “aclarando que la vena yugular estaba seccionada en forma transversal en su totalidad; señalando que no utilizó anestesia para el sangrado del cuello [...] debido a que era un sangrado activo... [sic]”. También se encontraban el dictamen médico forense, el dictamen de criminalística, el dictamen psiquiátrico aplicado a mi persona, la ampliación del dictamen de integridad física hecho mi persona por los peritos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, una prueba psicológica aplicada a la persona de German Alyn, un dictamen psicológico victimal en mi persona, dos testimoniales y dos careos más.

En tanto se esperaba el fallo de la primera apelación, confiando jurídicamente en la revocación de la clasificación de lesiones calificadas para ordenar nuevamente el delito de tentativa de homicidio calificado, de modo sorprendente –sin respetar los tiempos jurídicos– la jueza advirtió y notificó la vista del proceso del juicio. Ante esa nueva notificación, anuncié la presentación de una prueba más; me había esperado, porque necesitaba prepararme mentalmente para ella, pues no sería nada fácil. Se trataba de la reconstrucción de hechos, dos días antes de que se celebrara la audiencia de vista del proceso.⁵ Contrario a derecho y en la misma fecha en que se presentaría la prueba, la jueza resolvió no admitirla. Yo aún esperaba que llegara el fallo del Tribunal de la apelación cuando sorprendentemente, contra cualquier lógica y técnica jurídica, la jueza se adelantó en esa espera y dictó sentencia: “se le impone la sanción privativa de libertad de un año, ocho meses, veinticinco días

5 De acuerdo con el artículo 126 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, esta prueba puede desahogarse en esta etapa “siempre que la naturaleza del delito y los medios de prueba lo exijan, a juicio del funcionario del Ministerio Público durante la averiguación previa, o del órgano jurisdiccional durante la instrucción, o aún en la vista del proceso, se practicará la reconstrucción de hechos, a fin de justipreciar las declaraciones rendidas y los dictámenes periciales emitidos en relación con el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de los hechos imputados”.

Necesitaba esa esperanza para mí, porque de esa forma podría existir para más personas; sin embargo, me habían defraudado y mentido tantas veces las instituciones que se suponía debían protegerme que ya no podía creer en nadie.

de prisión”. Por ello, ante la inminente salida de mi agresor, solicité a la jueza que impusiera la orden de prohibirle que se acercara tanto a mí como a mi domicilio por el lapso de tres años en función del peligro al que me encontraba expuesta.⁶ Sin embargo, la jueza negó la medida de seguridad, aduciendo que el Ministerio Público debió haberlo hecho en la etapa de la vista pública. En el Código Penal de Yucatán no existe un señalamiento específico para que se hiciera en la etapa que señaló la jueza en su resolución.

Ya no sabía qué hacer, tampoco entendía en qué había fallado; era algo muy claro y aún así había una reclasificación y una sentencia irrisoria, no lo entendía. Pero ese fue el momento en que todo cambió en mi vida; recordé que antes de ser modelo y conductora de televisión tenía como carrera la abogacía y no sólo eso, sino que también poseía una cédula que lo probaba ¿Debía dejarlo todo e intentar tener una “vida normal” o seguir en lo que parecía ser una lucha imposible? Me puse a investigar sobre mujeres que hubieran pasado por situaciones parecidas: la cantidad de impunidad era escalofriante, el horror de sus muertes, la forma en que las descalificaban; todas las historias se parecían a la mía, con la diferencia de que yo estaba viva. ¿Qué es lo que hace permisible

tanta impunidad, tanta injusticia, tanta violencia después de tanta violencia? Entonces comprendí que no me podía quedar callada, que tenía la obligación de gritar lo que ellas no podían gritar y de llegar al final de todo. Lo intentaría todo; pedí a mi abogado varios amparos, uno de ellos era un amparo directo en contra de la sentencia, ante lo cual en un principio se rehusó y me dijo que se reírían de él porque todo el mundo sabe que esas cosas no se pueden y que la víctima no tiene esos derechos. Al final cedió.

Promoví varios recursos, entre ellos un amparo directo en contra de la sentencia, y solicité al Tribunal Colegiado Decimocuarto de Circuito que suspendiera su ejecución hasta que se resolviera el asunto. Por ello, la jueza ordenó dejar sin efectos la sentencia dictada en contra de Germán Alyn, hasta que se resolviera el citado juicio de amparo. Sin embargo, contra la orden judicial, Germán Alyn recuperó su libertad.

Sentí que el mundo se desmoronaba encima de mí. Alyn me enviaba desde la cárcel correos electrónicos y mensajes de Twitter de tono amenazante; así que ahora que él estaba en libertad sentía un miedo congelante recorrer mi cuerpo, pero además podría hacerle daño a alguien más. Fui al aeropuerto, después de que en la Procuraduría no me dieron respuesta por la protección que soli-

6 Esto lo señalan el artículo 72 del Código Penal del Estado y el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

[...]

“De la víctima o del ofendido:

[...]

“vi. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio”.

cité, y partí hacia el Distrito Federal. Ahí se llevaba a cabo *La marcha de las putas*, en la cual conocí a personas de diversas organizaciones dispuestas a ayudarme, así como a la abogada Karla Micheel Salas, quien fue uno de mis pilares en esta lucha. Lo que yo deseaba con todas mis fuerzas era que mi caso fuera atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), aquello que había comentado a mi abogado y por lo que él rompió en risa diciéndome que era imposible. Me puse a trabajar en ello, a pedirle a las organizaciones de la sociedad civil, a la Cámara de Senadores, a la de Diputados, y hasta a los organismos federales que enviaran cartas a la SCJN pidiendo la atracción de mi caso.

Andaba de los pasillos de la Cámara de Diputados a los del Senado de la República, de asociación en asociación, de entrevista en entrevista, determinada a que el mundo supiera lo que había ocurrido. Así llegue a la reunión sobre los derechos humanos de las mujeres con la alta comisionada de las Naciones Unidas, Navanethem Pillay, y tuve la oportunidad de exponerle las irregularidades con las que se había llevado el juicio. Por esto ella misma, ante la rueda de prensa para hablar sobre los puntos que observé de mayor importancia en su visita a México, expresó su consternación por mi caso y se pronunció a mi favor. A partir de eso, hubo varios puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente en mi apoyo; un comunicado de prensa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos externando su consternación y auxilio hacia mí; solicitudes de medidas cautelares de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; una reunión con la entonces gobernadora del estado de Yucatán, Ivonne Ortega Pacheco —en la cual no se consiguió nada—;

cartas al entonces presidente de la República; gestiones de la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que habían emprendido las autoridades competentes con relación a los feminicidios registrados en México; y muchas acciones más con la esperanza de ser escuchada. Finalmente, en sesión privada, los ministros de la Primera Sala de la SCJN resolvieron que el caso contaba con el suficiente interés y trascendencia para ser atraído por ésta y sentar un precedente, así que el proyecto de atracción quedaba en manos del ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Semanas después, dicho proyecto fue aprobado y le correspondería al ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo el proyecto de resolución.

Fue muy difícil, nadie creía que fuera posible lo que pedía. A simple vista se trataba de una cosa juzgada, pero la realidad era que se trataba de una cosa juzgada fraudulentamente; yo lo sabía, pero tenía que cambiar la percepción cuadrada de muchos. Cientos de veces me dijeron que no, miles de veces lo volví a intentar; tenía que poderse, tenían que decir sí. Tanto caminé por los pasillos de la SCJN que se quedaron mis zapatos sin suela; hablé con tanta gente que sería imposible recordar todos sus nombres, sin embargo, recuerdo a cada uno de ellos. Necesitaba esa esperanza para mí, porque de esa forma podría existir para más personas; sin embargo, me habían defraudado y mentido tantas veces las instituciones que se suponía debían protegerme que ya no podía creer en nadie. De no haber sido así desde un principio se hubiese aplicado la justicia en mi caso, ya que estaba todo para que así fuera: las pruebas; la confesión; el abogado; las cirugías; los tratamientos; la atención médica, psicológica y psiquiátrica; el apoyo de mi familia... y aún así sólo había logrado un proceso viciado y una sentencia más que

irrisoria. ¿Entonces qué podían esperar las personas que no tienen estos recursos? No podía rendirme.

Después de un largo camino, el 24 de octubre de 2012 el proyecto del ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en el cual se pide la reposición del proceso debido a los vicios que se encontraron en el juicio y por las violaciones a mis derechos como vícti-

ma, fue aprobado por la Primera Sala de la SCJN por unanimidad.

Después de tanta violencia, al fin una luz de esperanza. Todavía estamos a mitad del camino, empieza todo el juicio de nuevo; es un proceso largo, pero vale la pena conservar la fe, creer y luchar para que lo que me pasó a mí sirva para que no te pase a ti.

Grettel Rodríguez Almeida

Se tituló como licenciada en derecho en Mérida, Yucatán, en 2009. Empezó a ejercer en 2010 debido a las irregularidades en el juicio que sostenía con Germán Alyn Ortega Hernández, quien intentó matarla. Logró que su amparo directo fuera atraído por la SCJN, consiguiendo en el proyecto final el amparo y protección de ésta, y con ello la reposición del proceso del juicio en el cual ella es la víctima. Ha tomado pasantías, cursos y foros sobre el tema de feminicidio y violencia contra la mujer; ha sido ponente en diversos seminarios, ha participado en diagnósticos e investigaciones, y ha impartido cursos sobre dicho tema. Impulsó, junto con la Asociación de Mujeres en Red del Estado de Yucatán, la tipificación del feminicidio en dicho estado. Actualmente pertenece a la mesa directiva de la asociación civil Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social, en la que colabora con Karla Micheel Salas y David Peña, especialistas en el litigio y la defensa de derechos humanos.



accion



es

Continúa CDHDF investigación por detenciones del 1 de diciembre

Como parte de su labor de investigación, hasta el pasado 7 de diciembre la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) había documentado 32 casos de detenciones arbitrarias y otros cuatro de posibles actos de tortura ocurridos durante el operativo policial realizado por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) el pasado 1 de diciembre en la ciudad de México. Ante tales hechos, este organismo autónomo exhortó a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal para que colaboren y proporcionen toda la información necesaria con el fin de garantizar una investigación apegada a derecho y que contribuya a enviar un mensaje de certeza jurídica a la población.

Los hechos

Elementos de la SSPDF realizaron en la fecha señalada un operativo policial debido a la ocurrencia de diversos actos violentos en la zona centro de la ciudad. En esa acción detuvieron de forma arbitraria y por lo menos 92 personas adultas y a 11 adolescentes, quienes se manifestaban pacíficamente, estaban dando seguimiento y cobertura a la manifestación, se habían acercado para auxiliar a otras personas que eran agredidas físicamente por los cuerpos policiales, o circulaban en la zona por cuestiones de trabajo, de compras o por dar un paseo. Días después, 70 personas continuaban detenidas y habían sido enviadas a centros de reclusión.

Por este motivo, la CDHDF publicó un informe preliminar donde se documentaron 32 casos de detenciones arbitrarias y por lo menos cuatro por posibles actos de tortura, el cual fue entregado a la jueza 47 de lo Penal del Distrito Federal con sede en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte. El 7 de diciembre pasado, la funcionaria encargada del caso ordenó poner en libertad a 56 personas detenidas y el auto de formal prisión de otras 14, entre las que se encuentra una mujer.

Para el presidente de la CDHDF, Luis González Placencia, esa liberación representó un triunfo de la justicia, ya que “no es una decisión que obedezca a la presión pública sino a una evidencia de que esas personas nada tenían que ver con los hechos y de que la policía se extralimitó en sus funciones; y eso está quedando claro en estos fallos”. Por otro lado, el ombudsman capitalino aseguró que la Comisión dará seguimiento y continuará con la investigación de los casos de las 13 personas que quedaron sujetas a un proceso judicial para establecer su responsabilidad en los delitos que se les imputan.

Lamenta la CDHDF el deceso de la consejera Mercedes Barquet Montané

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) lamenta el deceso de Mercedes Barquet Montané, consejera de este organismo, y se une a la pena que embarga a familiares y amigos de la destacada investigadora, docente y promotora de los derechos de la mujer.

En su trayectoria profesional, Barquet Montané se especializó en temas sobre mujeres y relaciones de género, por lo que el 1 de mayo de 2011 inició su participación en el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Discriminación contra la Mujer en la Ley y en los Hechos, como representante del continente americano, tras ser nombrada durante el 16º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, realizado en Ginebra, Suiza.

Luego de haber cursado antropología en la Universidad Iberoamericana, sociología en El Colegio de México (Colmex), y estudios de la mujer en la Universidad de Princeton, en 1988 se incorporó como investigadora en el Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer (PIEM) del Colmex. Dentro de sus áreas de investigación abordó la teoría feminista, los movimientos de mujeres y su vínculo con las estructuras del Estado, la transversalización del género en las políticas públicas, y la ciudadanía y la gobernabilidad democrática.

Como profesora y conferencista tuvo diversas participaciones en un sinnúmero de universidades del país y del extranjero (Bolivia, Estados Unidos, Holanda, Inglaterra, Nicaragua y Suecia). Fungía como integrante de agrupaciones gremiales y comités académicos, y asesoraba la fundación de distintos centros de estudios de la mujer y de género en las universidades de nuestro país.

Fue coordinadora general de temas sociales en el Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Naciones Unidas (Beijing, 1994-1995); responsable en el PIEM del Convenio Académico Towards a Culture of Gender Equity (México-Gran Bretaña, 1994-2001); consultora nacional para el proyecto Gobernabilidad Democrática e Igualdad de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y el Instituto Nacional de las Mujeres en 2003; integrante de la delegación oficial de México en la 49ª sesión de la Comisión sobre el Estatus Jurídico y Social de la Mujer de Naciones Unidas (febrero-marzo de 2005); y candidata de México al Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 2008.

Como consejera de la CDHDF, se desempeñó brillantemente y siempre de forma combativa desde enero de 2010.

Descanse en paz Mercedes Barquet Montané.

11ª Feria de la CDHDF Fiesta por los derechos humanos

Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.



Con el objetivo de seguir impulsando –como cada año– un espacio masivo, lúdico y pedagógico a favor de la creación de una ciudadanía consciente y responsable de la promoción y el ejercicio de sus derechos humanos en la ciudad de México, se llevó a cabo la 11ª Feria de los derechos humanos el pasado 9 de diciembre.

Feria dedicada al derecho a un medio ambiente sano

En la inauguración, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Luis González Placencia, reafirmó el papel de la institución, la cual está interesada en acercarle a la ciudadanía información sobre qué son los derechos humanos y, a su vez, para que reconozca que éstos se encuentran presentes “en su vida cotidiana: cuando reciben el recibo del agua, cuando toman un transporte público, cuando tienen que enfrentar alguna situación difícil con la policía; es decir, están en toda su vida, y la función de esta feria es que la gente sepa cómo hace valer estos derechos”, dijo.

En un ambiente pacífico se llevó a cabo este ejercicio de información y sensibilización en el Zócalo de la ciudad de México, en el cual durante casi ocho horas cientos de personas de todas las edades recibieron materiales y charlas informativas, participaron en diversos juegos y presenciaron obras de teatro, performance, danzas y conciertos musicales que abordaban distintas temáticas relacionadas con los derechos de la infancia, los derechos de las mujeres, el derecho a la salud, y principalmente el derecho a un medio ambiente sano, tema al que se dedicó esta edición de la feria.

Vinculación por un ejercicio pleno de los derechos en materia ambiental

Al respecto, la presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (Copred), Jacqueline L'Hoist, señaló que el derecho a un medio ambiente sano consiste en que todas las personas, comunidades o pueblos disfruten de un entorno que les permita vivir de manera digna y desarrollarse en igualdad de condiciones. Por lo tanto, explicó que este derecho se vincula con los derechos a la vida, a un nivel de vida adecuado, a la salud, a la tierra, a los recursos, al territorio, a la vivienda, al agua, a la alimentación y, en general, al desarrollo y a la paz. En ese sentido, advirtió que ninguna persona puede ser discriminada en su derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y que ello se debe tener muy claro en la política pública y en la legislación que se implementan en esta ciudad.

En su turno, la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), Dinorah Pizano, se comprometió a apoyar la labor de quienes promueven, difunden, resguardan y hacen respetar los derechos humanos mediante la aplicación de mayores presupuestos.

Por su parte, Roberto Muñoz, integrante de la organización Ética Ambiental, destacó el papel de las organizaciones de la sociedad civil (osc) en el apoyo a la ciudadanía para encontrar soluciones encaminadas a un ejercicio pleno de sus derechos en materia ambiental; además, adelantó que próximamente se implementará un proyecto en conjunto con la CDHDF para brindar información sobre la calidad del aire a las los habitantes de la ciudad de México.

Premio y fiesta por los derechos humanos

En el evento también se reconoció el trabajo de Marvin Ibarra, ganador del concurso de la imagen de esta 11ª Feria de derechos humanos, en la cual participaron 38 osc, 16 instancias públicas, y organismos internacionales y embajadas.

Once años de esfuerzos conjuntos entre las diversas áreas que componen la CDHDF y diferentes organizaciones de la sociedad civil, además de personalidades interesadas en la promoción de los derechos humanos, se dieron cita el pasado 9 de diciembre con un único objetivo: impulsar que las personas conozcan, defiendan y divulguen el mensaje de los derechos humanos en beneficio de todas y todos los que habitamos esta ciudad de México y en el país entero.

Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.



Fotografía: Alejandro Cuevas Romo/CDHDF.



Reapertura de planteles de la UACM: avance sólido hacia la solución del conflicto

Luego de 100 días de conflicto en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), y como resultado de una serie de mesas de negociación y acuerdos firmados por la Rectoría y los estudiantes y profesores integrantes del Consejo Estudiantil en Lucha (CEL), fueron reabiertos los planteles de esta institución, con lo que más de 15 mil alumnos regresaron paulatinamente a las aulas para continuar su semestre.

Desde el punto de vista de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), la apertura de los planteles representa un sólido paso hacia la solución definitiva de esta crisis que enfrenta la universidad. Para alcanzar dicha meta, la Comisión se ha comprometido a dar seguimiento a este proceso con respeto a la autonomía de la UACM, por lo que estará pendiente de que se cumplan todos los puntos establecidos en el acuerdo firmado por las partes en la mesa de diálogo que se instaló en noviembre pasado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF).

Los hechos

La huelga en la UACM inició el pasado 28 de agosto con el cierre del plantel Del Valle, después de que alumnos y profesores pertenecientes al CEL criticaran el proceso de elección del Tercer Consejo Universitario y pidieran un cambio en él y la destitución de la rectora Esther Orozco. Posteriormente, también fueron tomados los planteles Centro Histórico, Cuauhtepac, Casa Libertad y San Lorenzo Tezonco.

En un esfuerzo conjunto, el 14 de noviembre la CDHDF, la ALDF y el Gobierno del Distrito Federal presentaron una propuesta de acuerdo para resolver dicho conflicto, la cual fue firmada el 26 de noviembre por la Rectoría y una representación del CEL. Como primera muestra en favor de la solución, el pasado 7 de diciembre fueron entregadas a las autoridades universitarias las instalaciones que habían tomado los integrantes del CEL.

La CDHDF, que atendió el conflicto desde su inicio y formó parte de la mesa de diálogo para su resolución, atestiguó mediante visitadores y personal de la Dirección de Comunicación la entrega de los planteles Del Valle, Centro Histórico, Cuauhtepac, Casa Libertad y San Lorenzo Tezonco a las autoridades educativas.

En este último plantel estuvieron presentes para verificar tanto la entrega como las condiciones del inmueble José Antonio Guevara Bermúdez, tercer visitador de la CDHDF; Juan José García Ochoa, subsecretario de Gobierno del Distrito Federal; Manuel Granados, presidente de la Comisión de Gobierno de la ALDF; y Mara Robles, secretaria de Educación del Distrito Federal.

RECOMENDACIÓN 14/2012

Caso de vulneración de derechos humanos de la comunidad escolar, académica y administrativa de la UACM*

Personas peticionarias y agraviadas: personal académico, administrativo, alumnos y alumnas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM).

Autoridades responsables: Rectoría, Contraloría General y Consejo Universitario de la UACM (en colaboración).

Derechos humanos vulnerados: a la educación, a la honra y dignidad, a la libertad de expresión, a la igualdad y no discriminación, a vivir una vida libre de violencia, al debido proceso y a las garantías judiciales, a la libertad sindical y derecho de asociación.

Estado de aceptación

El 28 de septiembre de 2012 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) notificó la Recomendación a la Rectoría y a la Contraloría General de la UACM. La Rectoría comunicó el 25 de octubre la aceptación parcial del instrumento recomendatorio, negándose a aceptar los puntos primero, segundo, tercero y séptimo; en la misma fecha, la Contraloría General informó que no aceptaba el único punto recomendado.

El 1 de noviembre de 2012 la CDHDF solicitó a la Rectoría que reconsiderara su postura y aceptara los puntos primero, segundo, tercero y séptimo; sin embargo, el 12 de noviembre la Rectoría ratificó los términos de su respuesta original.

Resumen ejecutivo

El 16 de marzo de 2011 se interpuso una queja ante la CDHDF, a la cual se sumaron otras 13 por irregularidades existentes en la UACM causadas por represiones a la libertad de expresión y ataques a la honra y a la dignidad de profesores.

* N del E.: Ésta es una síntesis del instrumento recomendatorio que emite la CDHDF. Para conocer en su totalidad esta Recomendación véase <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php/recomendaciones/por-ano/2012>>.

Puntos recomendatorios

A la Rectoría de la UACM

- Primero:* Se forme una comisión con el apoyo de terceras personas de reconocida autoridad moral y académica para restablecer el tejido social de la comunidad universitaria, trabajando de manera conjunta con el Consejo Universitario, y con las y los miembros de la comunidad universitaria involucrados, con el fin de llevar a cabo acciones de diálogo y conciliación entre todas y todos los miembros de la universidad.
- Segundo:* Se celebre un acto académico abierto a toda la comunidad universitaria y al público en general para fortalecer la percepción social de la UACM. En dicho evento se deberá emitir un pronunciamiento por parte de la rectora, en el cual se reivindicuen la visión y misión de la institución, y a las personas egresadas –tanto de licenciatura como de maestría– como competentes para participar en el mercado laboral. Además, el acto deberá ir acompañado de un comunicado de prensa que contenga el pronunciamiento de la rectora para ser entregado a los medios de comunicación locales y nacionales.
- Tercero:* Se expliquen las declaraciones y datos que en las notas periodísticas se le atribuyen a la rectora de la UACM en torno a las y los profesores de dicha universidad, particularmente aquellas y aquellos afectados, con miras a que dicha inserción los restablezca en sus derechos conculcados.
- Cuarto:* Se difunda ampliamente, por todos los medios posibles al interior de la universidad y particularmente a las y los profesores no nacionales, el procedimiento de “seguimiento a la vigencia de los documentos migratorios del personal de nacionalidad extranjera”.
- Quinto:* Se reconozca la representación sindical del Sindicato Único de Trabajadores de la UACM (SUTUACM), conforme a la toma de nota de la Coordinación Ejecutiva, de la Comisión Electoral y del Padrón de Socios del SUTUACM, expedida por la Secretaría Auxiliar de Registro y Actualización Sindical de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. Lo anterior para todos los actos en los que participe o deba participar el sindicato conforme a la normatividad aplicable.
- Sexto:* Se adopten las medidas necesarias con el fin de respetar la libertad sindical y brindar todas las facilidades para el buen funcionamiento y organización del SUTUACM, e incluso para la celebración de reuniones y eventos sindicales.
- Séptimo:* Se depositen en la cuenta bancaria del SUTUACM las cuotas retenidas de conformidad con las solicitudes realizadas por el sindicato, y se regularicen los depósitos subsiguientes por concepto de cuotas sindicales.
- Octavo:* Que las y los servidores públicos de la UACM, particularmente los de las áreas jurídicas y administrativas, reciban una capacitación en materia de derecho constitucional e internacional de los derechos humanos, particularmente de derechos humanos laborales, incluido el derecho a la libertad sindical.

A la Contraloría General de la UACM

- Único:* Que debido a las serias violaciones al debido proceso, de manera inmediata se restablezca en sus derechos al personal de la UACM afectado. Para tales efectos, según sea el caso, se sobresean los procedimientos iniciados, se abstengan de sancionar o se allane en el correspondiente proceso al que hayan recurrido las personas agraviadas para impugnar la resolución en contra, con el propósito de que queden sin efecto las sanciones que se les hayan impuesto.

Solicitud de colaboración al Consejo Universitario

Primero: Se trabaje conjuntamente con la rectora de la UACM en la conformación de una comisión integrada por terceras personas de la universidad, con reconocida calidad ética y académica, para que se lleven a cabo acciones de diálogo y conciliación entre todas las personas que integran la comunidad universitaria para restablecer el tejido social de dicha institución.

Segundo: Reconfigurar a la Defensoría de los Derechos Universitarios como un órgano independiente al interior de la UACM encaminado a la promoción y protección de los derechos humanos de la comunidad universitaria, y conformándose con base en los Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, conocidos también como Principios de París.

Tercero: Promover conjuntamente con la rectora, ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las reformas legales que sean necesarias para que el procedimiento que se sigue en la Contraloría y las sanciones que aplique estén de acuerdo con la normatividad nacional e internacional en materia de debido proceso, incluido el principio de legalidad.

Cuarto: Aprobar las normas de convivencia basadas en los derechos de la comunidad universitaria de la UACM, las cuales deberán incluir los lineamientos del derecho nacional e internacional en materia de derechos humanos y el uso responsable, por parte de las autoridades de la UACM, del correo electrónico y, en general, de los medios de comunicación.



Re



Ilustración: Maru Lucero y Ana Lilia González/COHDF.

ferencias

La víctima, ¿“convidado de piedra” en el proceso penal acusatorio mexicano?

JOSÉ HÉCTOR CARREÓN HERRERA Y HÉCTOR CARREÓN PEREA*

La intervención de la víctima en el sistema de justicia penal lleva al establecimiento de un mecanismo de mayor control del ejercicio del poder punitivo en nuestro país. La ciudadanía exige mayor transparencia y efectividad en la procuración y administración de justicia, así como en la ejecución de las sanciones, por lo cual es indudable que sólo en la medida en que se establezca un rol amplio de intervención de los particulares se optimizarán las funciones que por mandato constitucional tienen que cumplir los sectores o segmentos del sistema penal mexicano.

La reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública del 18 de junio de 2008 incluye modificaciones novedosas para regular la participación activa de la víctima o persona ofendida en el proceso penal acusatorio, tales como: *a)* el ejercicio de la acción penal privada; *b)* el derecho a obtener información previa y detallada desde que se inicia la investigación de los delitos por parte del Ministerio Público; *c)* el poder ejercer cierto control sobre las decisiones trascendentales que se tomen por los sujetos de la relación procesal durante las diversas etapas del proceso, y *d)* la obligación de que los órganos del Estado encargados de la procuración y administración de justicia y de la ejecución de las sanciones escuchen a las víctimas o personas ofendidas del delito.

Sin embargo, en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) ya se contemplaban algunos derechos fundamentales de las víctimas o personas ofendidas antes de que fueran considerados en la reforma mencionada, por ejemplo: a que se les informen sus derechos y el estado que guarda el proceso penal, a ser coadyuvantes del Ministerio Público, y las garantías de reparación del daño, entre otros.

Y con motivo de dicha reforma penal se incorporaron, en favor de la víctima o persona ofendida, derechos fundamentales tan importantes como intervenir personalmente o a través de su representante legal en el curso del proceso; presentar, cuando así lo considere conveniente, los recursos de impugnación que establezca la ley procesal; que se le garantice de forma efectiva su protección personal a través de la

* José Héctor Carreón Herrera se desempeña como presidente del Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio, A. C. (INEPPA), y es profesor de derecho penal y proceso penal acusatorio en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México y el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF); Héctor Carreón Perea es secretario del Consejo Directivo del INEPPA y profesor de derecho procesal penal en el Inacipe.

implementación de providencias precautorias, e inclusive solicitar medidas cautelares para la protección y restitución de sus derechos.

Al respecto, el derecho subjetivo y personal a que sean protegidas la vida, la libertad y la integridad física y psíquica tiene su fundamento en instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3º;¹ la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 4º y 5º;² el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 6º y 9º;³ y la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, artículo 6º, inciso d.⁴

De esta manera, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, párrafo décimo cuarto; y 20, apartado C, fracción VI, de la CPEUM, se implementan providencias precautorias para la protección personal y medidas cautelares para lograr la seguridad jurídica de las personas afectadas por un ilícito penal, las cuales podrán ser solicitadas a la o el juez de control durante la investigación, ya sea por parte de la víctima o persona ofendida o, en su caso, por el Ministerio Público a favor de éstas, con el objetivo de prevenir y evitar que se

produzca un riesgo personal sobre ellas y sus bienes.

Entre las providencias precautorias se encuentran la prohibición a la persona imputada de acercarse o comunicarse con ellas; la limitación de asistir o acercarse a determinados lugares o entornos que frecuenten; la separación inmediata del domicilio por parte de la persona imputada; la vigilancia y custodia policiales; y la prevención a la persona imputada de la no celebración de actos jurídicos por medio de los cuales se transmitan a favor de cualquier tercero los derechos que posee, y del objeto u objetos de lo que es titular la víctima.

Por otra parte, en el artículo 20, fracción II, de la CPEUM se establece la figura del acusador coadyuvante, el cual podrá intervenir en el proceso penal por sí mismo o a través de un representante legal, situación con la cual se concreta el principio de igualdad de los sujetos que tienen la calidad de partes en el procedimiento penal.

Asimismo, se faculta a la víctima o persona ofendida para interponer los recursos o medios de impugnación que establezca la ley en aquellos supuestos en que no se encuentre satisfecha la reparación del daño; y podrá solicitar al Ministerio Público la aplicación de los sistemas de selectividad de los que es titular, por ejemplo: la

reactivación de la reserva de la investigación, la revisión jurídica exhaustiva cuando proponga la no comunicación de la imputación penal, y la aplicación de los criterios de oportunidad cuando se actualice alguno de los supuestos que establezca la ley procesal.

Cabe destacar que la víctima o persona ofendida podrá ofrecer los elementos de prueba que estime convenientes para completar la comunicación de la imputación penal por parte del Ministerio Público, cuantificar el monto de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado, y tomar la palabra en las actuaciones procesales que se lleven a cabo en las diversas audiencias del proceso penal, incluso en la audiencia de ejecución de sanciones.

Aunado a lo anterior, el mismo artículo 20 establece en sus apartados A y B, como lo manifiesta Oscar Rodríguez Olvera en su trabajo “Reforma penal: los beneficios procesales a favor de la víctima del delito”⁵ que los principios generales del proceso penal, al ser aplicados por las autoridades, representarán mayores garantías procesales para la víctima, como aquellas que establecen que la parte acusadora tendrá igualdad procesal frente a la defensa; el derecho a que la víctima o su representante esté presente cuando la autoridad jurisdiccional trate algún asunto

1 Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

2 Aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

3 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.

4 Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.

5 Véase Óscar Rodríguez Olvera, “Reforma penal: los beneficios procesales a favor de la víctima del delito”, en *Documentos selectos de opinión pública y políticas públicas*, México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública/Cámara de Diputados-LX Legislatura, 2008.



Ilustración: Maru Lucero y Ana Lilia González/COHDEF.

del proceso con la o el imputado o su representante legal; que se le reparen los daños como principal objetivo del proceso penal; y el derecho al término anticipado del proceso a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, entre otros que se desprenden de los artículos 16, 17, 19, 21 y 22 constitucionales.

Por lo anterior, el hecho de que la víctima participe de manera activa en el proceso penal acusatorio responde al principio constitucional que incluye dentro de las bases de un Estado social y democrático de derecho –como formalmente lo es el Estado mexicano– la intervención de la ciudadanía en el control de la función que desarrolla el sistema de justicia penal, reafirmando el nuevo rol de la víctima en el conflicto penal y con ello quedando para la historia la condición de *convidado de piedra* que tiene para unos o de *cenicienta del proceso penal* que posee para otros.⁶

Cabe señalar que las modificaciones hechas al artículo 20 constitucional para establecer en su apartado C un engrosamiento de los derechos fundamentales de la víctima o persona ofendida son el resultado de ajustar la legislación penal mexicana a los instrumentos internacionales de derechos humanos que amplían su protección, la participación y control ciudadano de la gestión pública.

Es un hecho que no puede haber mejoras para la víctima mientras persistan sistemas inquisitivos, autoritarios y carentes de legitimidad social. Es por ello que los proyectos para el Código de Procedimientos Penales a los que se dé origen tanto en nuestro país como en el Distrito Federal –este último desarrollado a través de la Unidad para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal,⁷ dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal– deben sustentarse en normas que garanticen a las víctimas el derecho a obtener información previa y detallada desde los comienzos de una investigación penal.

Inclusive, la víctima debe ser escuchada antes de adoptar alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias, situación que se contempla con claridad y precisión en el proyecto de Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Asimismo, se debe considerar como víctimas o personas ofendidas a las asociaciones que representan intereses colectivos o difusos, siempre que el objetivo de ellos se vincule en forma directa con los hechos y las personas afectadas por el delito.

A partir de todo lo anterior se considera que las y los ciudadanos deben tener participación activa

en el proceso penal, la cual se debe traducir en la presentación de quejas contra servidores públicos de autoridades civiles y militares que hayan afectado derechos fundamentales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Incluso, resulta de vital importancia que la legislación procesal penal mexicana adopte un concepto mucho más amplio de lo que debe entenderse por *víctima del delito*, incluyendo en dicha expresión a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización, de conformidad con lo que establece el principio 2º de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder,⁸ de tal suerte que se abandone definitivamente la anacrónica distinción entre víctima y persona ofendida del delito.

En virtud de que el derecho procesal penal es un conjunto de normas que tiene como función hacer efectivo el derecho penal material, se considera prudente revisar sus contenidos tomando como base instrumentos internacionales como son los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de la Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de De-

6 Véase Moisés Moreno Hernández, "La cenicienta del proceso penal", en *Revista Defensa Penal, Interpretación y Análisis Jurídico*, núm. 25, México, junio de 2010.

7 Véase Acuerdo número A/019/2010 del C. procurador general de justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 11 de noviembre de 2010, disponible en <<http://www.unidaddeimplementacion.pgjdf.gob.mx>>, página consultada el 15 de noviembre de 2012.

8 Véase n. 4.

rechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones,⁹ para determinar con precisión la regulación de la intervención de la víctima y así poder constatar lo práctico que puede resultar, principalmente por lo que hace al derecho a la reparación del daño sufrido, que de acuerdo con dicho instrumento puede actualizarse en forma de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, con base en las facultades que le otorga el constituyente a la víctima para acudir directamente a los órganos del Estado y solicitar justicia, se hizo necesario reforzar el ejercicio del derecho de petición que se desprende de los contenidos del artículo 8° constitucional, estable-

ciendo para tal efecto en el artículo 21, párrafo segundo, del mismo ordenamiento la facultad de la víctima para ejercitar la acción penal privada ante la o el juez de control en los supuestos y condiciones que fije la ley secundaria.

Las instituciones que conforman el sistema de justicia penal mexicano deben avocarse a dar resultados individual y socialmente justos en un marco de legalidad igualmente accesible para todos, el cual propenderá a “aliviar la ‘pobreza legal’ (es decir, la incapacidad de muchas personas para hacer cabal uso de la ley y de sus instituciones)”,¹⁰ sobre todo, cuando los daños sufridos por las víctimas del delito pueden incrementarse al recurrir al sistema de justicia penal.

Con todo, se debe recordar que “la victimización es una causa de

vulnerabilidad”,¹¹ que genera serios obstáculos a las personas para ejercitar con plenitud los derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico mexicano ante el sistema de justicia penal.

El acceso a la justicia es el “requisito básico –el ‘derecho humano’ fundamental– en un sistema legal igualitario moderno”,¹² principalmente en el ámbito procesal penal.

En conclusión, el rol de la víctima en los nuevos ordenamientos procesales que surjan en el Estado mexicano a raíz de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública deberá establecerse como parte procesal y no como simple coadyuvante del Ministerio Público; es decir, constituirse como una activa protagonista en el desarrollo de todas las etapas del proceso penal acusatorio.

9 Véase Consejo Económico y Social, *Informe Final del Relator Especial Cherif Biassiouni en virtud de la Resolución 1999/33 de la Comisión de Derechos Humanos sobre El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales*, E/CN.4/2000/62, 18 de enero de 2000.

10 Mauro Cappelletti y Bryant Garth, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 11.

11 Al respecto, consúltense las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, marzo de 2008.

12 Mauro Cappelletti y Bryant Garth, *op. cit.*, pp. 12 y 13.

Mujeres migrantes víctimas: acompañamiento y contención

XIMENA GALLEGOS TOUSSAINT*

Este ensayo se situará en dos aspectos de las víctimas de la migración: la invisibilidad de las personas migrantes indocumentadas y la situación de género en la migración en México. Esas dos características servirán de marco para presentar cómo algunas mujeres víctimas de la migración se han transformado en luchadoras sociales a través del acompañamiento (se centrará sobre todo en éste por ser el proceso relacionado con el trabajo directo de búsqueda de justicia en las instancias correspondientes).

El acompañamiento y la contención son indispensables para acercarse a la justicia y a la verdad ante la situación de despojo de derechos de las personas que se convierten en migrantes al salir de sus lugares de origen, cruzar fronteras y enfrentarse a desapariciones, tortura, abuso sexual, violaciones, homicidio, lesiones, extorsión y la enorme lista de graves violaciones a sus derechos. No se contempla a las y los migrantes en el sistema de justicia, no valen más que para las remesas; hay que ver los datos duros: de las más de 20 000 personas migrantes secuestradas en México durante dos periodos de seis meses, sólo hay 44 averiguaciones previas, 36 detenidos y dos sentencias.¹ Su acceso a la justicia es prácticamente nulo: tienen miedo a denunciar porque no confían en las autoridades, no quieren ser deportados, tienen miedo a represalias y, además, por las dificultades que implica recurrir al sistema de justicia. Las autoridades no investigan, están coludidas o son indiferentes, por lo cual el acompañamiento de organizaciones civiles y personas para acercar a las víctimas al sistema de justicia es esencial.

Las mujeres migrantes requieren atención especial porque sus características hacen que su situación sea diferente de la de los migrantes varones. Ellas parten de un contexto que de origen las discrimina y les carga responsabilidades particulares, el cual las sigue durante todo su trayecto de vida. Los roles como cuidadora del hogar y como trabajadora fuera de la casa, el salario inferior al de los hombres en igualdad de condiciones, la segmentación laboral y los estigmas sociales no cambian en su migrar. En este grupo también se incluye a aquellas que no salieron de su lugar de origen, pero que perdieron o tienen desaparecido a un familiar migrante y que, debido a la ineficacia de las autoridades, se han organizado para alzar su voz y hacer ellas mismas la búsqueda de sus seres queridos.

* Licenciada en derecho por la Universidad Iberoamericana y doctoranda en derechos fundamentales. Como abogada, hace investigación y documentación de casos de violaciones a derechos humanos de personas migrantes en relación con el derecho a la verdad y al acceso a la justicia en la Fundación para La Justicia y el Estado Democrático de Derecho.

1 Secretaría de Gobernación, *Informe del Estado mexicano sobre secuestro, extorsión y otros delitos cometidos contra personas migrantes en tránsito por territorio mexicano*, México, Segob, julio de 2010, p. 46.

Se debe recalcar la valentía y fuerza de aquellas mujeres que son víctimas de situaciones como la trata o que son madres de migrantes desaparecidos, y han transformado su dolor en lucha y su vulnerabilidad en fortaleza. Cuando se genera conciencia de las capacidades humanas, surge la organización que permite el acompañamiento y la contención y que puede transformar la condición de víctima en la de sujeto activo. Si se quiere conocer algunos ejemplos de los ya señalados, en una reciente publicación del Instituto para las Mujeres en la Migración se difunde el testimonio de algunas de ellas.²

Las mujeres en la migración

La migración a través de los territorios del mundo se transforma constantemente, no cesa. Desde hace 50 años las mujeres han constituido la mitad de la migración internacional; la diferencia es que recientemente han tomado camino solas, ya no como acompañantes únicamente, sino con el objetivo de trabajar y proveer a sus familias. La decisión de cada una de ellas ha ocasionado la feminización de la migración, que abarca más de 49% de los 214 millones de personas migrantes que hay en el mundo³ (aquí se incluye también

a las mujeres familiares de migrantes que han sufrido violación a sus derechos humanos). Ello implica que las distintas disciplinas que estudian la migración están obligadas a tomar en cuenta la perspectiva de género, ya que las mujeres migrantes tienen características específicas.

Las mujeres que deciden migrar deberían estar protegidas por medidas determinadas desde su lugar de origen, durante su trans migración y en el lugar de destino. El país de tránsito es el espacio en donde se vuelven más vulnerables debido a que no conocen el lugar y tienen miedo de denunciar y hacerse visibles; como ejemplo de ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que “los abusos sexuales y los frecuentes casos de violación van persistentemente asociados a los eventos de secuestro de las mujeres migrantes”.⁴ La falta de documentos les niega la posibilidad de ser reconocidas jurídicamente, pero no por esto dejan de ser seres humanos; las fronteras no pueden desaparecer la dignidad de las personas.

No sólo las mujeres que parten de su lugar de origen y cruzan fronteras son víctimas de la migración; también lo son las mamás, esposas, hermanas e hijas que buscan a sus familiares que migraron y que no han regresado, o que han desapa-

recido o muerto. Ellas son las olvidadas dentro de las invisibles; ellas son las que se han organizado en comités para buscar a sus desaparecidos y pedir a las autoridades que cumplan con un derecho fundamental: tener acceso a la justicia y conocer la verdad.

Derechos, víctimas y empoderamiento

“Ser una mujer empoderada que día a día trabaja por mejorar las condiciones laborales y de vida de las trabajadoras del hogar a través de la defensa de nuestros derechos humanos es la lección más grande que he obtenido como mujer migrante”.⁵ Ésta es la voz de Olin da, una mujer que dejó su país y su familia por la búsqueda de trabajo.

Mujeres como ella no sólo merecen particular atención por su género, sino por sus circunstancias como migrantes o familiares de migrantes que han sufrido una violación a sus derechos. Ellas parten de un contexto de vida ya vulnerable, en el que la escasez de derechos económicos, sociales y culturales determina su limitación a otros derechos. De acuerdo con las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad:⁶

2 Instituto para las Mujeres en la Migración, *Nuestras voces en el camino, testimonios de mujeres en la migración*, México, Imumi, 2012.

3 Organización Internacional para las Migraciones, *Informe sobre las migraciones en el mundo 2010. El futuro de la migración: creación de capacidades para el cambio*, Ginebra, OIM, 2010.

4 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial sobre el secuestro de migrantes*, México, CNDH, 2010, p. 5.

5 Instituto para las Mujeres en la Migración, *op. cit.*

6 Aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, marzo de 2008.

Fotografía: María del Carmen Hernández Campos/SONDE.



Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico [...] Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad [...] la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

En palabras de Martha Nussbaum, en cualquier parte del mundo, lo que condiciona y deforma los deseos y decisiones de las personas es el miedo, los hábitos, las condiciones injustas y las bajas expectativas. Todas las personas pueden ser víctimas y victimarias, el ser humano tiene ese potencial; sin embargo, la historia evidencia cómo las relaciones de poder que se generan entre grupos repiten la dinámica de los sujetos oprimidos y quienes los controlan.

Todos los seres vivos quieren estar libres de sufrimiento, porque sus intereses deben ser respetados; todos –mujeres, hombres, niños– son dignos de igual consideración. Como dice Peter Singer: “la dignidad incluye a todo aquel que es capaz de sufrir”;⁷ por ello, la consideración de los seres no depende

de las características del ser, sino del principio de igualdad que ha motivado las demandas y luchas contra el racismo y la discriminación hacia las mujeres, las personas con orientación sexual diversa y todas las minorías. No se trata de exigir un tratamiento idéntico a todos los seres, porque la igualdad real no existe, sino la misma consideración, que parte del hecho de que todos los seres humanos pueden sufrir. De esta capacidad de sufrimiento surge el derecho a una igual consideración.

El concepto de dignidad es el eje que sustenta los derechos humanos, es el núcleo que comparten todos los seres y que los hace parte de un todo. Por ello, a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945 y del derecho internacional de derechos humanos se reconocen valores universales indispensables para respetar a las y los ciudadanos en una sociedad plural. Expresión de esto es la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, de la ONU, que establece en su párrafo 5: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso”.

No importa en donde se encuentren, si tienen o no documentos para entrar a otro Estado, si

son hombres, mujeres o niños, si creen en alguna religión, si tienen determinada orientación sexual o si tienen cierta opción política; los derechos valen igual en todas partes y debieran hacerse valer en cualquier lugar. Además, todos son de igual de importancia y están ligados uno al otro, por lo tanto no se excluyen si no que se complementan. Los derechos humanos son un lenguaje común, un código compartido sobre lo que todos tienen de inviolable. Cuando hay injusticia, se viola un principio fundamental de derechos humanos que es la igualdad, inhibiendo el ejercicio y goce de derechos de alguien que se convierte en víctima.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, una víctima es quien ha sufrido por el abuso de poder o un crimen. La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, proclamada por la ONU en 1985, define a las víctimas como:

1. Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

⁷ Peter Singer, *Una vida ética. Escritos*, Madrid, Taurus, 2000.

2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Esta definición muestra que la relación vertical entre el ciudadano y la autoridad no es la única expuesta a violaciones a derechos humanos; en el ámbito privado también se comete este tipo de violaciones. En la familia y en la comunidad se gestan violaciones a los derechos de las personas; el ejemplo más claro es la violencia hacia las mujeres. En muchos lados, ellas no tienen derecho a salir del espacio privado, a la propiedad, a decidir sobre sus cuerpos o a elegir a su cónyuge. Esto inhibe su desarrollo y no les permite ejercer sus derechos en los mismos términos que los hombres, por lo que el Estado está obligado a intervenir y tomar medidas para que tengan las mismas oportunidades y puedan ejercer sus capacidades, tomando

en cuenta que las características específicas de las mujeres –como ser madres– requieren de protecciones y medidas especiales. Por lo tanto, son víctimas quienes hayan sido dañadas por un particular o por una autoridad.

El concepto de víctima contiene una serie de significados que tradicionalmente se han percibido como debilidad, miedo e indefensión, aunque en realidad se entrecruzan con categorías que parecerían contrarias, como empoderamiento, valentía y oportunidad; porque el momento crítico puede convertirse en uno de oportunidad que permita a la víctima transformarse en agente de su vida. En el conflicto de Irlanda del Norte, señala Karola Dillenburger,⁸ muchas personas mostraron renuencia a ser llamadas víctimas, prefieren ser consideradas sobrevivientes, cuya connotación es de empoderamiento y dinamismo. Las víctimas no pierden derechos, aspiraciones ni motivaciones por haber sufrido un abuso. Siguen siendo ciudadanos en busca del ejercicio pleno de sus derechos, entre ellos, el acceso a la justicia y a la verdad.

Para lograr esto se requiere primero llegar a los mecanismos de justicia, denunciar, poder contar lo que pasó y tener una respuesta; es decir, un juicio transparente e imparcial en el que se conozca la verdad. Después, deben intervenir distintos factores para dar apoyo

psicológico, económico y legal a la víctima, con el objetivo de que recupere su autoestima y vuelva a ser una persona que pueda valerse por sí misma. Éste es el sentido principal de los derechos humanos; en palabras de Michael Ignatieff,⁹ ayudar a las personas a ayudarse, a empoderarse en el sentido de reconocer el tipo de vida que quieren, a repudiar y denunciar la violación a sus libertades y a usar su *agencia*, que es la capacidad que todos tienen de definir por lo que quieren vivir y llevar a cabo esas intenciones sin obstáculos, defendiéndose contra las injusticias.

En el caso de las mujeres en la migración, la situación límite las obliga a organizarse, escucharse, hablar y buscar apoyo, lo que va construyendo el acompañamiento que se convierte en empoderamiento. Esta determinación por intervenir en sus circunstancias viene de una aspiración que se comparte como humanidad; de proteger la dignidad, libertad e integridad, y se vuelve una oportunidad. Tomando el concepto de capacidades humanas propuesto por Martha Nussbaum, las capacidades protegen la libertad humana y tienen una conexión directa con los derechos humanos básicos; son el poder de decisión. Las mujeres en el mundo:

han carecido de apoyo a la mayoría de sus funciones humanas

8 Karola Dillenburger et al., “The Pave Project: Community Violence in Northern Ireland: Categorization of Services and Therapies for People affected by Violence”, archivo de Power Point, Belfast, febrero de 2007.

9 Michael Ignatieff, *Human rights as politics and idolatry*, Princeton, Princeton University Press, 2001.

centrales, y esta falta de apoyo es causada[,] por lo menos en parte, por ser mujeres. Pero las mujeres [...] tienen el potencial para ser capaces de activar estas funciones humanas, con suficiente nutrición, educación y otros apoyos. Es por ello que su fracaso desigual en capacidad es un problema de justicia.¹⁰

Ejemplos de vida

El deseo de proporcionar felicidad a todos los seres conscientes e impedir su sufrimiento puede resultar una poderosa fuerza de motivación en nuestras vidas.¹¹

Hay espacios en donde las relaciones de poder que se generan entre grupos repiten la dinámica de los sujetos oprimidos y de quienes controlan. Éstos duelen como sociedad, porque son los que generan líneas que rompen el tejido social, el respeto, la igualdad y la convivencia. Gracias a la terquedad de buscar la verdad y lo justo, algunos

aprovechan esta situación de despojo de derechos para buscar recuperarlos y no quedarse callados. Éste es el caso de muchas mujeres que, en su migrar, ya sea tomando el camino migrante o porque su hija, hijo, esposo u otro familiar tuvo que migrar, se volvieron víctimas y decidieron transformar su victimización en una oportunidad para ayudar a otros. Ejemplo de ello es el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos (Cofamide) de El Salvador, que se creó en 2006 ante la poca respuesta de las autoridades a los secuestros, desapariciones, abusos, extorsiones y demás violaciones a los derechos humanos de las y los migrantes. El trabajo a través de talleres, asesoría y representación de casos es el acompañamiento que esta organización y otras dan a las víctimas. Mediante dicho proceso, las personas logran contener su enojo, miedo e incertidumbre porque tienen un camino que les permite buscar justicia y volverse sujetos activos para sus propios casos y los de otras.

Las fronteras no sirven de nada cuando se pierde la capacidad de identificar lo que une a los seres vivientes, “de hecho el binarismo entre nacionales y extranjeros, ciudadanos y migrantes, es sociológicamente inadecuado y la realidad es mucho más fluida, dado que numerosos ciudadanos son de origen migrante y muchos de los nacionales mismos nacieron en el extranjero”.¹² Se olvida que cualquiera puede convertirse en migrante o en víctima en cualquier momento. Ojalá que estas palabras sirvan de inspiración para todas las víctimas y todos los individuos, al ser parte de un todo en donde las distintas formas que adquieren las fronteras construidas sólo recuerdan que los límites son conceptos creados de manera temporal; lo verdaderamente importante, la esencia de la dignidad en todos los seres, no admite líneas fronterizas. Las transformaciones individuales se traducen en cambios sociales que permiten recomponer, unir y reconstruir el engranaje social a pesar de las profundas e intensas heridas.

10 Martha Nussbaum, *Women and human development the capabilities approach*, Nueva York, Cambridge University Press, 2000, p. 110.

11 Thubten Chódron, *Corazón abierto, mente lúcida*, Alicante, Dharma, 1990, p. 37.

12 Seyla Benhabib, *Los derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*, Barcelona, Gedisa, 2005, p. 149.

Reflexión sobre el litigio estratégico en el caso Rosendo Radilla Pacheco**

HUMBERTO FRANCISCO GUERRERO ROSALES*

A la familia Radilla por su confianza.

Hace algunos años durante una charla, un colega mío me expuso su explicación sobre por qué el derecho penal había relegado a las víctimas, colaborando con ello, en parte, a la deshumanización del proceso penal en su conjunto. Según el razonamiento de esta persona, el concepto de bien jurídico era el responsable de todo, ya que el derecho penal al plantearse como objeto de protección a una idea o un valor en abstracto que trasciende a la persona, por ejemplo, la vida, la libertad o el libre desarrollo de la personalidad, se olvidaba que al final de cuentas en todo delito hay una persona de carne y hueso que sufre las consecuencias. Aunque con reservas, reconozco cierto mérito en el argumento y considero que el mismo es también aplicable, hasta cierto punto, al llamado litigio estratégico en derechos humanos. Me explico a continuación.

El litigio estratégico en derechos humanos se plantea como una herramienta de transformación estructural, cuyo fin es corregir fallas o deficiencias del andamiaje institucional que propician o permiten la comisión reiterada o sistemática de violaciones a los derechos humanos. El litigio estratégico parte de la idea de que la transformación es posible a través del acompañamiento de un solo caso que resulta paradigmático; es decir, un caso que por sus características es ejemplificativo de las causas y consecuencias de determinadas violaciones a los derechos humanos de carácter estructural.

La diferencia con el litigio ordinario, por así decirlo, radica en que para el litigio estratégico el acompañamiento a la víctima, además de ser legal, atiende otros aspectos como el mediático, el político y el psicosocial, este último con la finalidad de que las víctimas de las violaciones logren comprender y participar plena y activamente en la defensa de su propio caso; así como para documentar y entender la afectación que las violaciones a los derechos humanos generan en los entornos personal, familiar y comunitario a los que pertenece la persona afectada, ya que al tratarse de casos de violaciones estructurales

* Encargado de la Dirección de Atención y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

** El presente texto, modificado y ampliado, sirvió de base para el prólogo escrito en coautoría con Mario Ernesto Patrón Sánchez para el *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, de Carlos Martín Beristáin, Cejil, 2010.

éstas nunca se dan de forma aislada una de la otra, sino que forman parte de un mismo contexto, en el cual las relaciones entre las personas de una sociedad se ven afectadas en su conjunto.

Como se puede apreciar, desde la perspectiva del litigio estratégico, de forma hasta cierto punto similar al derecho penal, se parte de la idea de que existe un fin ulterior (la transformación estructural) que trasciende a las personas concretas que resienten las violaciones a los derechos humanos. El concepto de caso paradigmático o emblemático, idea básica del litigio estratégico, reafirma esta aseveración, ya que al definir el término paradigmático o emblemático en el sentido de hacer referencia a un caso que ejemplifica violaciones que son parte de un mismo contexto de comisión reiterada o conforme a un patrón de conducta, implica que un caso podría ser sustituido por cualquier otro que forme parte del mismo contexto, ya que ejemplificaría de igual forma.

Lo anterior se podría objetar diciendo que no todos los casos, aunque parten de un mismo contexto, son igualmente emblemáticos o paradigmáticos, ya sea por el número o carácter de las personas afectadas, porque las violaciones no son tan claras, o porque la evidencia de las mismas no es tan contundente. Sin embargo, lo que queda de manifiesto de dichas objeciones es que la decisión de qué caso se va a litigar no se da en función de las necesidades concretas de la persona o personas víctimas de

las violaciones, sino en función de las posibilidades de lograr el fin ulterior del litigio estratégico: evidenciar las fallas del sistema que propician violaciones reiteradas y sistemáticas para con ello sentar las bases de la transformación estructural. Así, el litigio estratégico en derechos humanos se ve confrontado con su más grande paradoja: a pesar de plantearse como una herramienta de protección de la persona humana, en sus fundamentos bordea una delgada línea hacia la instrumentalización de la persona que es víctima de violaciones a sus derechos.

Como ejemplo de lo anterior, haré referencia al litigio del caso de la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco y las consecuencias para su familia, litigio del cual tuve la fortuna y honor de ser partícipe durante mi paso por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. A propósito de este caso, en 2011 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió una resolución histórica, en la cual, a partir del cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre el caso referido, se pronunció sobre los alcances jurídicos de los tratados internacionales de derechos humanos en nuestra Constitución y sobre la restricción del fuero de guerra en casos de violaciones a los derechos de víctimas civiles.

La resolución de la SCJN ha sido un avance enorme, ya que se reconoció la obligatoriedad de las

sentencias de la Corte IDH en casos sobre México; que los tratados internacionales en la materia pueden llegar a tener rango constitucional; así como la obligatoriedad del principio pro persona y del control de convencionalidad. Sin duda, todo lo anterior no se hubiera alcanzado sin la labor de litigio estratégico ante el sistema interamericano de derechos humanos (SIDH) del caso Radilla. Empero, sin demeritar la relevancia que la resolución de la SCJN pudiera entrañar, no se debe olvidar que a unos 600 kilómetros de la ciudad de México, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cientos de personas de carne y hueso continúan sufriendo y preguntándose día con día qué habrá sido de sus seres queridos, sin que las decisiones de los tribunales nacionales o internacionales les hayan dado aún una respuesta certera al respecto. La incidencia del litigio en la transformación estructural es innegable en este caso, pero ello no refleja o no ha impactado en las necesidades concretas de las víctimas que sufrieron la violación, por lo que el riesgo de la instrumentalización y, por ende, de la revictimización está latente.

De esta forma, el acompañamiento psicosocial de un caso, desde mi experiencia, cumple con una función de equilibrio y de prevención de la instrumentalización de la víctima. Equilibrio, ya que por un lado el acompañamiento psicosocial nos permite a las y los abogados litigantes entender y no perder de vista las necesidades concretas de las víctimas que

representamos; y por el otro, a las víctimas les permite comprender plenamente el alcance que el litigio de su caso puede tener para lograr una modificación estructural en beneficio de casos futuros, lo cual puede llegar a trascender sus necesidades específicas e inmediatas.

Así, al propiciar el entendimiento recíproco, el acompañamiento

psicosocial limita la posibilidad de instrumentalizar a la persona en aras de un fin superior; sin embargo, dicha posibilidad es, en mi opinión, inherente a los fundamentos del litigio estratégico. Esta situación no es intrínsecamente mala o buena en un sentido moral, pero considero que existe una obligación de honestidad hacia las

víctimas por parte de nosotros, las y los litigantes, en cuanto a las implicaciones, ventajas y desventajas del litigio estratégico; y corresponderá, en última instancia, a las víctimas tomar las decisiones de sus propios casos, sobre la base de nuestra sinceridad como personas comprometidas con la protección de la persona humana.

Ilustración: Analaura Galindo Zárate/CDHDF



La delicada, y a veces incómoda, tarea de documentación con víctimas: el enfoque psicosocial**

ALEJANDRA GONZÁLEZ MARÍN*

*El día en que el gobierno [federal] reconozca su culpabilidad,
sabrás que no pudo apachurrarme,
y entonces las dos Valentinas se encontrarán al fin,
después de tantos años de búsqueda de justicia.¹*

En escenarios de violencia como el que se vive en México actualmente, donde el Estado tiene una gran responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos que se cometen constantemente, ya sea por acción, omisión o inercia, el trabajo de documentación con víctimas² va acompañado de condescendencia, empatía, compromiso y, ante todo, de un amplio sentido de búsqueda de justicia, así como de una postura política en la que el deber es dar voz a quien le ha sido arrebatada o a quien posiblemente, por usar palabras diferentes, no es tomado en cuenta y requiere poner por escrito, en una línea de tiempo clara, las aberraciones vividas, los tormentos que recurrentemente sueña, la vulnerabilidad económica que vive, la estigmatización que trajo consigo el evento a describir, la pérdida de seres queridos, la criminalización o los posibles riesgos a su seguridad por amenazas y persecución.

Quienes tienen la posibilidad de hacer trabajo de documentación de primera mano con las víctimas han de tener claro que están frente a circunstancias que han roto con el curso del proyecto de vida de las personas, quienes depositan lo que les queda de esperanza en quienes les escuchan después de pasar por situaciones demasiado anormales. Por lo anterior, es importante que quienes realizan esta tarea de documentación con víctimas se consideren defensores de derechos humanos, situación que no siempre se tiene presente.

* Encargada del despacho de la Dirección de Atención Psicosocial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

** Se utilizará el término *víctimas* durante el texto, indistintamente en singular o plural, considerando que un solo caso puede contener más de una víctima directa o indirecta, así como por la generalidad del tema que se está exponiendo.

1 Palabras dichas por Valentina Rosendo Cantú el 23 de noviembre de 2011, en el Foro Académico Vivencial contra la Tortura Sexual de las Mujeres de Atenco en Resistencia, apenas unas semanas previas al acto público de responsabilidad donde el gobierno federal reconociera los hechos ocurridos el 22 de febrero de 2002 en la región indígena me'phaa de la Costa Chica de Guerrero, cuando fue víctima de tortura y violación sexual por parte de efectivos del Ejército mexicano.

2 De acuerdo con la Resolución vigente aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) el 16 de diciembre de 2005, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas, pérdidas emocionales o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave al derecho internacional humanitario. Al reconocer a la víctima, se reconoce la existencia de un perpetrador.

Es decir, la labor del defensor en ocasiones se confunde con la del investigador de expedientes al dar seguimiento a investigaciones de papel y generar acciones asistenciales limitadas, de desgaste personal y laboral, y de cabildeo que sólo busca financiamiento para proyectos sin sentido. En fin, un sinnúmero de acciones que distan mucho de los mínimos esperados frente a los impactos psicosociales que trasgreden a la víctima y a lo que le da estructura, que la vulneran a tal nivel que sólo tiene la opción de ponerse en manos de quien está documentando los hechos que narra y de la construcción de la estrategia integral que estará por desarrollarse. Es importante decir entonces que no se menoscaban las acciones integrales mencionadas que circunscriben el litigio estratégico; sin embargo, cuando éstas no son construidas en conjunto con las víctimas, pierden sentido.

El enfoque psicosocial en la documentación

La posibilidad de utilizar el enfoque psicosocial³ como herramienta permite la interdisciplinariedad de diversos aportes: jurídico, médico, psicológico, antropológico, mediático y ético. Desde la psicología, el trabajo de atención y acompañamiento a víctimas permite un aba-

nico de interrelaciones necesarias con los diversos ejes de investigación; si bien la estrategia jurídica es el eje transversal para sacar adelante una queja, la estrategia psicosocial sería el eje de relación directa con la víctima: el puente entre lo que el curso de la investigación y la estrategia integral requieren y lo que la víctima espera. Significa entonces la posibilidad de llegar a medidas que reparen el daño o de materialización de incidencias reales para la víctima, en cuanto a reformas políticas o la no repetición; se refiere a la posibilidad de que una víctima verdaderamente se pueda ver reflejada a sí misma en un proceso de investigación o de búsqueda de justicia. De no considerarlo se habrán logrado buenos litigios o investigaciones estratégicas, pero no se realizarán acciones directas efectivas, a favor de las víctimas ni reconocidas por éstas.

Documentación, proceso e implicaciones en las víctimas

Quienes hacen la documentación con víctimas deben tener en cuenta que una vez que llega una persona con ellos es muy probable que antes ya haya tocado muchas otras puertas y solicitado un sinnúmero de apoyos; también es probable que llegue sin comprender la dimensión de lo que le ha sucedido o que no tenga

noción de lo que es o no materia de queja –aunque no tendría por qué saberlo–; puede ser incluso que ante un contexto e historia personal de violencia, pobreza, marginación o discriminación, lo que le ha sucedido a sí misma o a un ser querido haya sido normalizado.

En estos escenarios inicia la documentación y probablemente el proceso de acompañamiento que pudiera generar reformas políticas, donde se podría demostrar la sistematicidad de ciertas prácticas usadas por el Estado, y donde se transformarían políticas públicas encaminadas hacia un proceso de construcción para alcanzar medidas reparatorias de satisfacción para la víctima. La posibilidad de alcanzar estos niveles depende de varios factores y se relaciona con el nivel de confianza y vinculación que la víctima logre con quien le ha abierto la puerta a su testimonio,⁴ su fortaleza y redes de apoyo, así como de las capacidades profesionales e integrales disponibles para su proceso de investigación.

Para recoger el testimonio de una víctima es necesario partir de que posiblemente ha vivido numerosas experiencias traumáticas como la pérdida de seres queridos, la exposición al horror, el padecer actos de tortura o una violación sexual, atestiguar atrocidades, sufrir persecución, amenazas, criminalización... Todo ello implica estig-

3 Como herramienta de análisis, permite entender los comportamientos, emociones y pensamientos de las personas y los grupos, sin aislarlos del contexto social y cultural en el que ocurren. Es decir, cómo estos conceptos pueden ser útiles para valorar el impacto, entender la experiencia de las víctimas y prepararse para los desafíos de las denuncias, los procesos judiciales y los procesos de acompañamiento, como refiere Carlos Beristain. Por lo tanto no tiene sólo en cuenta al individuo, sino también la dimensión familiar y la reconstrucción de redes sociales de apoyo que se han destruido muchas veces como consecuencia de la violencia.

4 Este primer contacto puede ser altamente significativo para la víctima en términos de persona, equipo o institución de defensa.

Fotografía: "¡No lo ignores! La verdad al alcance de una sonrisa",
Oswaldo Alberto González Funes, mención especial
en el Tercer concurso de fotografía sobre derechos humanos.
Una perspectiva politécnica.

ma moral, supone la pérdida de estatus y recursos sociales; lleva al cuestionamiento de las creencias básicas del mundo, la justicia o la sociedad, así como de la espiritualidad; genera frecuentes reacciones de desconfianza frente al Estado y un grave daño a la dignidad. Además, se requiere una mirada que aborde todas las características que componen a la víctima: género, etnia, clase, salud física y mental.

Para la víctima poner en palabras lo vivido, dar coherencia a lo narrado, recordar los hechos sin orden alguno, repetir varias veces una sola parte de la experiencia, omitir aspectos importantes, entre otros, es parte de las implicaciones a las que se enfrenta al revivir la experiencia para contarla; esto sucede en buena medida por el trauma que experimenta, por lo que la o el defensor ha de considerar que el curso de la

narración que escucha tendrá connotaciones de alta carga emocional. Sin embargo, la documentación bien llevada puede representar para la víctima la posibilidad de que su verdad sea escuchada y la reconstrucción de la memoria quebrada intencionadamente para silenciar abusos, así como para validar la experiencia y encontrar sentido, sabiendo que los hechos narrados llevarán un seguimiento.



La objetividad puesta en duda

En las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos, los escritos de documentación que una o un profesional en psicología emite pueden ser desde los insumos iniciales de la investigación, opiniones psicológicas, valoraciones de impactos psicosociales y peritajes, entre otros. El nivel de la carga de la prueba, por ejemplo,

está dado tanto por quien solicita como por quien recibe la información. Éste es el caso de los informes o peritajes que se pueden ofrecer ante el sistema interamericano de derechos humanos (SIDH), en el que esas pruebas tienen un carga ofrecida por la o el peticionario y una carga aceptada por el equipo que conforma la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de

Derechos Humanos (Corte IDH) para determinar cierta recomendación o sentencia, con base en el objeto solicitado a determinar. En ese sentido el documento ofrecido ha de contar con el nivel objetivo de independencia y de profesionalismo deseado, así como con la imparcialidad suficiente para ser tomado en cuenta en el proceso.

Sin embargo, la objetividad del contenido de la prueba ameri-

ta suficiente análisis por parte del mismo profesional que lo elabora, pues es importante ocupar una posición que permita exponer las situaciones que generan daños poco medibles, tanto por el nivel de trauma que deriva de las características del evento, como por la particularidad de las distintas etnias, edades, géneros y clases de manera imparcial, así como por los elementos asociados a la sintomatología encontrada, que no siempre será la *esperada* de acuerdo con patrones establecidos de conducta que no necesariamente signifiquen falta de daño.

Algunos jueces de la Corte IDH han diferido entre lo esperado de quien elabora un peritaje. En ocasiones se han favorecido peritajes de las y los psicólogos que han acompañado previamente a la víctima, pues éstos logran dar mayores elementos fehacientes del contexto que circunscribe a la víctima y sus impactos; por otro lado, están quienes ante la objetividad prefieren la elaboración del informe o peritaje de alguien que no ha interactuado previamente con la víctima, considerando que así se garantiza imparcialidad en el caso.

Lo importante entonces en una y otra condición es realizar un análisis orientado a los impactos, a la revisión de la situación previa frente a la posterioridad del hecho violatorio, estableciendo el nexo causal de estos hallazgos y facilitando elementos para la reparación, haciendo uso de la experiencia acumulada de los impactos psicosociales con las víctimas.

Por otro lado, considerando que los lectores a quienes se dirige un peritaje o valoración de impactos tienen en su mayoría formación jurídica, es preciso detallar los impactos y los síntomas para no centrarse en puntualizar diagnósticos que, lejos de ofrecer un cuadro clínico, sólo brindan cuestionables hallazgos al estilo perito de cualquier procuraduría local o federal, que se limitan a estigmatizar afectaciones y no a describir implicaciones contextuales y de largo alcance que trastocan completamente proyectos de vida.

Conclusiones

Como se observa entonces en todo lo anteriormente descrito, si este proceso se encuentra alejado de la interrelación continuada con la víctima, la documentación se convertirá en palabras y acciones con contenidos vacíos o, al menos, no validados.

El trabajo psicosocial es ante todo político, sin que eso demerite la valoración que se realiza. Es una herramienta que le da voz directa a la víctima y que se plasma en un documento que valida su experiencia y sus implicaciones.

La imparcialidad de quien documenta una violación a derechos humanos no debería ser un impedimento para que quien ha hecho anteriormente un acompañamiento psicosocial también pueda ofrecer informes o documentos de impactos en esa materia.

En ocasiones tanto el acompañamiento como la documentación

resultan incómodas para la estrategia jurídica; sin embargo, resulta mucho más importante para la víctima que sea tomada en cuenta su experiencia e implicaciones que la caída de un “gran caso” judicial. Esto no debiera tensarse de un lado u otro, sino encontrar el equilibrio adecuado entre la estrategia del proceso y la realidad de la víctima.

Los informes o peritajes ante el SIDH desde hace ya varios años han cobrado cada vez mayor relevancia para fortalecer los testimonios de las víctimas, al establecer medidas de reparación más idóneas y al considerar aportes multidisciplinarios en los daños que se han registrado por las distintas violaciones a los derechos humanos.

En México hay incontables violaciones a derechos humanos pendientes de documentar y muchas víctimas que están requiriendo representación estratégica. La documentación y la posibilidad de realizar opiniones, informes y peritajes con enfoque psicosocial es un aporte importante que ofrece mayores elementos para las autoridades encargadas de velar por el respeto y la defensa de los derechos, además de validar la experiencia de las víctimas.

En el país todavía falta recorrer un largo camino para integrar la atención a víctimas de violaciones a derechos humanos, por lo que es importante revisar la experiencia latinoamericana y consultar autores como Martín Baró, Elisabeth Lira, Alicia Neuburger, Nieves Maldonado, y los españoles Pau Pérez y Carlos Beristain, entre otros.

La España olvidada: el caso de las víctimas del franquismo

GUIOMAR ACEVEDO LÓPEZ*

Hablar de las víctimas de la Guerra Civil española y del franquismo en 2012 lamentablemente obliga a hablar de la instrumentalización del olvido y la ausencia de justicia en España durante aproximadamente 80 años.

Es bien sabido que el triunfo militar del franquismo supuso un golpe terrible para España y cuatro décadas de atroz represión pero, ¿por qué es que casi 40 años después de terminada la dictadura franquista continúan impunes los crímenes de este régimen autoritario?

Resultaría impensable que en Alemania algún político se declarase heredero del nazismo; de hecho, la capitulación de la segunda Guerra Mundial

significó un castigo implacable para la Alemania nazi, la Italia de Mussolini y el Japón post-Hiroshima: reconfiguraciones territoriales, desmilitarización, desnazificación, democratización, imposición de zonas de ocupación aliada, instauración de tribunales para la persecución de criminales de guerra, reasentamiento de poblaciones en el exterior, pago de reparaciones por daños de guerra, rendiciones humillantes y la imposibilidad de reorganizar ejércitos [los cuales] fueron sólo algunas de las sanciones impuestas. Sin embargo, ningún escarmiento similar le fue impuesto a la España franquista.¹

Esto se explica de manera muy sencilla: Franco nunca fue derrotado y, por lo tanto, nunca tuvo que enfrentarse a ningún tipo de cuestionamiento o juicio, nacional o internacional.

En el caso de España, sólo un periodo de laxo aislamiento pretendió castigar al totalitarismo franquista y, aunque en varias ocasiones le fue negada a España la posibilidad de reintegrarse a la comunidad internacional, este desdén fue pronta e intencionalmente disuelto ante el imperativo geopolítico de oponerse al bloque comunista.²

Tras la muerte del dictador, los legados del franquismo se mantuvieron vigentes en las instituciones españolas y, hasta la fecha, los derechos a la justicia, a la verdad y la reparación de las víctimas de los crímenes cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo continúan siendo denegados en España.

* Licenciada en historia por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); egresada de maestría de El Colegio de México, y especialista en procesos de disrupción histórica y en fenómenos de desplazamiento forzado del siglo XX. Ha estudiado los casos español y bengalí.

1 Guiomar Acevedo López, *Entre memoria y olvido: ochenta años del pasado contemporáneo español*, México, Limusa/Morados, 2011, p. 141.

2 *Idem*.

Elaborar un estado de la cuestión del caso de las víctimas del franquismo requiere, en primera instancia, tomar en cuenta que, tras el golpe militar del 18 de julio de 1936, España quedó dividida en dos bloques: los territorios donde triunfó la sublevación y los territorios donde fracasó. Es decir, en media España no hubo en realidad una guerra civil sino únicamente el golpe militar y la subsecuente represión; por lo tanto, las víctimas fueron de un solo bando.³

En las provincias, ciudades o pueblos en los que triunfó el golpe militar franquista la represión se estableció desde el primer momento. Cabe recordar que, por ejemplo, el asesinato del poeta Federico García Lorca ocurrió tan solo a un mes de la sublevación franquista.

Esa estrategia represiva tenía como propósito el férreo control de la población en un contexto en el que los franquistas se sabían minoría, por lo que decidieron ejecutar un plan de exterminio sistemático de la oposición. No es fortuito que los territorios donde triunfó la sublevación sean en los que actualmente se localiza la mayoría de los casos de búsqueda de desaparecidos y de fosas comunes no identificadas.⁴

La división de España por bandos, por lo tanto, significó desde un inicio y hasta la actualidad que

el trato recibido por las víctimas de cada bando fuera muy distinto. Con el triunfo definitivo de Franco esta situación empeoró: el régimen franquista se dedicó a callar las voces republicanas y opositoras supervivientes en España vía la implementación de mecanismos de represión *legal* que incluían la tortura, la exclusión y la discriminación social, ejecuciones extrajudiciales, prisión política, depuraciones, internamiento en campos de concentración y control, trabajo forzado y exilio. Durante los casi 40 años de dictadura franquista, de forma oficial únicamente hubo muertos de un lado, sólo se reconocieron las fosas comunes de los caídos *por Dios y por España* y nada más se recordó la violencia revolucionaria infligida por los *rojos*.⁵

Para 1975, Francisco Franco había permanecido en el poder durante más de tres décadas gracias al equilibrio de intereses nacionales e internacionales y a la implementación de una represión constante. Tras la muerte de Franco, las principales instituciones del régimen fueron purgadas y heredadas a la transición; tampoco se crearon comisiones de la verdad ni se juzgó a los responsables de las torturas, las desapariciones, los asesinatos y otras violaciones a los derechos humanos cometidas durante la

Guerra Civil o la dictadura. Sin embargo, el éxito del *modelo reformista* de la transición democrática española ha sido explicado como el resultado de un supuesto “sentimiento de culpabilidad colectiva por las atrocidades de la guerra, sin el cual no se puede entender la amnistía mutua y recíproca que acaban concediéndose los contendientes políticos, esto es, la ausencia de justicia política”.⁶

Esta ausencia de justicia durante la transición implicó que, al momento de negociar las bases del nuevo régimen, las definiciones jurídicas con las que se registraron los hechos acometidos 60 años antes procurarían correr un tupido velo sobre los crímenes del franquismo para favorecer la permanencia del *status quo*. Por ejemplo, todavía después de 1978 en los registros de defunciones

se sigue poniendo como causa de fallecimiento: “A consecuencia de la Guerra Civil de 1936-1939” o “acción directa de la Guerra Civil española” y [...] siguiendo el artículo 277 de la Ley de Registro Civil, se especifica que se evite “que se refleje en la inscripción que la muerte se causó en ejecución de la pena capital”, dándose con ello a vulgares asesinatos cometidos por bandas fuera de la ley la condición de “ejecución de la pena capital”.

3 Véase Francisco Espinosa Maestre, “La memoria de la represión y la lucha por su reconocimiento [en torno a la creación de la Comisión Interministerial]”, en *Hispania nova*, núm. 6, 2006, p. 8.

4 *Ibidem*, pp. 8 y 9.

5 Véase Guiomar Acevedo López, *op. cit.*, p. 110.

6 Paloma Aguilar, “Justicia, política y memoria: los legados del franquismo en la transición española”, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia [Estudio/Working Paper, núm. 163], febrero de 2001, p. 12.

Así, quien se acerque a esos libros, leerá que las víctimas de la represión franquista murieron a causa de “hechos violentos de la Guerra Civil española de 1936 a 1939”.⁷

Estas tergiversaciones jurídicas, así como la aplicación de mecanismos de memoria selectiva y de olvido por conveniencia tornaron impugnable los crímenes del franquismo.

En octubre de 1977, como preludeo a la Constitución de 1978, el gobierno de la transición hizo entrar en vigor la Ley de Amnistía con la aprobación de la gran mayoría de los grupos parlamentarios. Ésta hizo posible, por una parte, la liberación de los presos políticos que habían poblado las cárceles franquistas desde 1939; pero, por otra, significó la exculpación absoluta de todos aquellos que fueron parte del régimen franquista, pues dicha ley, en tanto que *ley de punto final* para el franquismo, contiene dos artículos que explícitamente impiden perseguir a los torturadores del régimen y a todos aquellos que hubieran cometido abusos de poder durante la dictadura.⁸

En 1999, Fernando Álvarez Miranda, ex defensor del pueblo de España, comentaba en entrevista con *El mundo* que:

en la transición se pagó un precio muy duro [...] En este país hubo gente que sufrió tantas injusticias, que pasó tanto, tanto, sin darles la satisfacción del reconocimiento de lo que habían sido esos crímenes y abusos. Porque no nos olvidemos de que el general Franco hizo una cosa que fue la Causa General. Un estudio hecho desde el Ministerio de Justicia en el que se consignaron todos los crímenes cometidos en la zona republicana. Este libro está ahí, y se publicó. ¿Y la Causa General de la otra parte? ¿Por qué no se hace? [...] ¿Por qué se niega a los españoles el conocer las muchas atrocidades que se cometieron durante el franquismo? [...] Ni la magistratura, ni el Ejército, ni las fuerzas de seguridad sufrieron una transformación democrática como el resto de la sociedad.⁹

Las reparaciones a las víctimas del franquismo han sido tardías, escasas e incompletas. Fue hasta el 17 de marzo de 2006 que la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó un texto en el que condenaba las “graves violaciones de derechos humanos cometidas en España entre los años 1939 y 1975” y exhortaba al gobierno español a establecer mecanismos estatales para responsabilizar a los víctima-

rios y resarcir daños a las víctimas.¹⁰ Obligada por la Comunidad Europea, España tuvo que volver la mirada hacia su pasado y el 31 de octubre de 2007 aprobó la Ley de Memoria Histórica.

Los más de 30 años de retraso de la Ley de Memoria Histórica han sido justificados por la dificultad que suponía compensar de forma material a víctimas de crímenes perpetuados hace tantos años. Víctimas que, precisamente, por la larga duración del régimen, en muchos de los casos ya habían muerto o se encontraban en el exilio.¹¹

Sin embargo, pese a que la Ley de Memoria Histórica continúa sin representar un verdadero resarcimiento de daños para las víctimas del franquismo, las nuevas generaciones se niegan a aceptar el pacto de silencio y desmemoria de la transición. En palabras de Lourenzo Fernández Prieto, “el pasado se hace presente porque siempre estuvo ahí [...] La recuperación de la memoria histórica de los vencidos de la guerra, además de una asociación que merece reconocimiento, es un estado de ánimo histórico”.¹²

El afán de recuperación de la memoria histórica, dentro y fuera de España, ha logrado, entre otras cosas, que se documente y divul-

7 Francisco Espinosa Maestre, *op. cit.*, p. 18.

8 Véase Paloma Aguilar, *op. cit.*, p. 19.

9 Palabras de Fernando Álvarez Miranda, ex defensor del pueblo, durante una entrevista con *El Mundo*, Madrid, 5 de diciembre de 1999, p. 8.

10 Véase Carlos E. Cué y Anabel Díez, “El reconocimiento a las víctimas del franquismo. Claves para entender una ley histórica”, en *El País*, Madrid, 18 de octubre de 2007, disponible en <http://www.elpais.com/articulo/espana/Claves/entender/ley/historica/elpepiesp/20071018elpepinac_2/Tes?print=1>, página consultada el 20 de noviembre de 2012.

11 Véase Guiomar Acevedo López, *op. cit.*, p. 128.

12 Lourenzo Fernández Prieto, *Facendo historia con memoria*, La Coruña, tresCtres, 2009, p. 55.

que el desinterés por investigar los crímenes del franquismo y resarcir los daños a las víctimas pues, al día de hoy, las denuncias de las víctimas y sus familiares continúan siendo desestimadas en el Tribunal Supremo español: en mayo de 2012, la sección española de Amnistía Internacional reportaba que había detectado

una lamentable evolución en los criterios utilizados por los jueces españoles para desestimar los casos [...] El Tribunal Supremo sostiene que la ausencia de tipificaciones de los crímenes de derecho internacional en España cuando ocurrieron los hechos impide su enjuiciamiento debido al llamado “principio de irretroactividad de la ley penal” (es decir, que las leyes penales sólo producirían efectos a partir de su entrada en vigor). Siguiendo este razonamiento, el Tribunal Supremo estima, entre otros argumentos, que la costumbre internacional era demasiado vaga para ser vinculante [Sin embargo,] para el derecho interna-

cional la ausencia de codificación por un Estado de los crímenes de derecho internacional al tiempo de su comisión no es en absoluto un obstáculo que permita eludir la obligación de investigarlos.¹³

Por otra parte, las conductas que constituyen crímenes de guerra fueron previstas por las convenciones de La Haya de 1899 y de 1907, por lo cual en el momento en que se cometieron los crímenes del franquismo, tales conductas ya constituían crímenes según el derecho internacional.¹⁴

Además, el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, si bien nada más recogió por escrito aquellas conductas que ya eran consideradas criminales por la costumbre internacional, las circunscribió a un límite temporal que incluyó el periodo anterior a la segunda Guerra Mundial. Por ejemplo, los crímenes contra la humanidad son definidos como “los actos inhumanos cometidos contra la población civil antes de la guerra o durante

la misma”.¹⁵ Esto quiere decir que la represión franquista podría incluso ser juzgada en el marco de la legislación internacional sobre crímenes de guerra y contra la humanidad resultante de los procesos de Núremberg.

En este sentido, la negativa del Tribunal Supremo de España para reconocer e investigar los crímenes del franquismo denota que el sistema actúa como juez y parte, busca esconder la continuidad tanto en leyes como en individuos del régimen franquista en las instituciones gubernamentales de la España actual y ha dejado a las víctimas en el desamparo judicial. Esto obliga a reconocer que la única vía alterna para garantizar la reparación de daños y los derechos a la justicia y a la verdad de las víctimas y de sus familiares es que la comunidad internacional asuma su responsabilidad y ejerza el principio de jurisdicción universal para investigar los crímenes de derecho internacional cometidos en España durante la Guerra Civil española y la dictadura franquista.

13 Sección española de Amnistía Internacional, “Casos cerrados, heridas abiertas. El desamparo de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en España”, en *Resumen ejecutivo*, Madrid, EDAI, 2012, p. 7.

14 *Idem*.

15 *Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg*, Cátedra de Estudios Internacionales de la Universidad del País Vasco, disponible en <<http://www.ehu.es/ceinik/tratados/7TRATADOSRELATIVOSACRIMENESDEGUERRA/CG73.pdf>>, página consultada el 9 de noviembre de 2012.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Con el objeto de promover los derechos de las mujeres,
fortalecer la cultura hacia la equidad de género en México,
estimular la participación de las mujeres y recordar la trayectoria
y aportaciones de Hermila Galindo.

CONVOCA

A las organizaciones de la sociedad civil, a las instituciones educativas, a los colegios y asociaciones profesionales, así como a todas las instituciones y público en general que contribuyen en la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en México, a que postulen ante la CDHDF a la persona u organización civil que, por su labor estimen como merecedora para dicho premio.

La convocatoria cierra:

Viernes 22 de febrero de 2013 /18:00 horas.

CONSULTA

<<http://www.cd hdf.org.mx>>

Para mayor información:

Secretaría Ejecutiva, Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón, México, D. F.,
tel. 5229 5600, exts. 2433 y 2434.

También puedes escribir al siguiente correo:

<secretariaejecutiva@cd hdf.org.mx>



Hermila
Galindo



reconocimiento 2013

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

Oficina sede

Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

NORTE

Payta 632,
col. Lindavista,
del. Gustavo A. Madero,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1756

SUR

Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

ORIENTE

Cuauhtémoc 6, 3^{er} piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230
y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación

Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818

www.cd hdf.org.mx

Visítanos y deja tus comentarios en:

<http://dfensor.blogspot.com/>

facebook

twitter

El enfoque de desarrollo basado en los derechos implica un paradigma de desarrollo participativo, no discriminatorio, que potencia a las personas, que sea sujeto a la rendición de cuentas, que esté fincado en derechos y libertades fundamentales universales e inalienables.

Mercedes Barquet Montané
In memoriam